



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 891

**Quito, jueves 14 de
febrero del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1418	Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 1162 de 3 de mayo del 2012	2
1419	Modifícase el "Sistema de Incentivos a la Vivienda Social"	3
1420	Dase por terminadas las funciones del señor Carlos Vallejo López como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Italia	5
1421	Denúnciase y declárase por terminado el Convenio Postal entre la República del Ecuador y la Soberana Orden Militar de Malta	5
1422	Agradécese los servicios prestados por el señor Carlos Abad Ortiz como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de la India	6
1423	Designase al señor economista Mateo Villalba Andrade, Director Suplente por la República del Ecuador ante el Consejo Monetario Regional del Sucre	6
1424	Dase de baja de las filas de la Institución Policial al señor General de Distrito Edgar René Machado Merino	7

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

201	Institucionalízase el Programa "Redes Inteligentes Ecuador" (REDIE)	7
-----	---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

3130	Declárase en emergencia institucional a esta Cartera de Estado y sus dependencias	10
3131	Créanse como entidades operativas desconcentradas con perfiles de Unidades de Administración Financiera de la UDAF a nueve coordinaciones zonales a nivel nacional y otras	12

	Págs.		Págs.
3132	16	Expídese el Instructivo para el procedimiento de pago de viáticos y subsistencias para el personal que labora bajo el Régimen del Código del Trabajo	
3133	19	Deléganse atribuciones al Jefe de la Subzona de Policía Nacional del Carchi	
3133-A	20	Legalízase la comisión de servicios en el exterior a los miembros del equipo de seguridad del señor Ministro, quien asistió a la Primera Reunión Iberoamericana de Ministros del Interior	
3134	20	Encárgase el Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna	
3134-A	21	Legalízase la comisión de servicios en el exterior al personal de seguridad que participó en el Taller de Seguridad.....	
		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
0515	21	Deléganse funciones y atribuciones al/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	
		MINISTERIO DE TURISMO:	
20120318	26	Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	
		SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:	
661A-2012	27	Apruébase el Plan Institucional 2012-2013	
002-2013	28	Apruébase el Plan Operativo Anual, POA 2013	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
		DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR:	
		Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:	
003	30	Construcción y operación de la Estación de Servicio "Cumbre Andina", ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar	
004	33	Colector margen derecho del río Burgay, ubicado en el cantón Biblián, provincia de Cañar	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
		SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:	
		SPTMF 007/13 Refórmase el Reglamento tarifario para la operación del puerto pesquero y cabotaje para la Autoridad Portuaria de Manta	35
		INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:	
		PyM 2013-010 Concédese aprobación del modelo de taxímetro	36
		EXTRACTOS:	
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
		- Extractos de consultas de diciembre 2012	36
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.:	
		ORDENANZA MUNICIPAL:	
		- Cantón Gonzalo Pizarro: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables ...	43

No. 1418

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO

Considerando:

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que los días feriados de descanso obligatorio establecidos en dicha ley que correspondan a los días martes, miércoles o jueves se trasladarán al día viernes de la misma semana;

Que el artículo 26 del Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público faculta al Presidente de la República para que pueda suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, la misma que deberá ser compensada de conformidad con lo que establezca el correspondiente Decreto Ejecutivo;

Que los artículos 60, 65, 66 y 67 del Código de Trabajo regulan las jornadas, descansos y fiestas cívicas de los trabajadores;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1162 de 3 de mayo del 2012, se fijaron los días de descanso obligatorio y jornadas de trabajo en función de la celebración de diversas fiestas cívicas y festividades, estableciendo que las jornadas de trabajo de los días lunes y martes de carnaval del año 2013 se trasladarán a los dos sábados subsiguientes;

Que el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones generales, debiendo efectuarse el acto eleccionario el 17 de febrero del 2013, siendo necesario articular adecuadamente las jornadas de trabajo y la jornada electoral;

Que al haber sido declarado día laborable el 16 de febrero del 2013, se causarían inconvenientes en el proceso electoral, siendo por tanto necesario reformar el Decreto Ejecutivo 1162; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 26 del Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Decreta:

Reformar el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1162 de la siguiente manera:

Artículo Único.- A continuación de las palabras “estos años”, suprimase el signo gramatical punto (.), en su lugar incorpórese el signo gramatical coma (,) y a continuación incorpórese las palabras “con excepción del primer sábado subsiguiente al carnaval del año 2013, el mismo que será compensado y recuperado con una hora adicional a la jornada diaria de trabajo durante los ocho días siguientes al feriado.”.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de enero de 2013.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1419

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, ENCARGADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, estableció un nuevo marco institucional del Estado;

Que, los artículos 30 y 375 de la Constitución de la República establecen que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna y que el Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 - 2013, establece en el objetivo 3, mejorar la calidad de vida de la población a través de garantizar la vivienda y hábitat dignos, seguros y saludables, con equidad, sustentabilidad y eficiencia;

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ha venido impulsando en los últimos años un cambio estructural en la política habitacional que se sustenta en la participación activa del sector privado y del Estado, como rector del sector y facilitador del acceso a la vivienda a las familias de menores recursos mediante la entrega de subsidios directos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3411, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 16 de enero del 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual se emitieron las normas para establecer los incentivos de vivienda rural y urbano marginal, Sistema de Incentivos para la Vivienda, SIV y el Bono para el SIV Magisterio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 432 del 24 de septiembre del 2008, se creó el Bono de Emergencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1626, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 1ero de abril de 2009, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 821 de 14 de julio del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 501 del 28 de julio del 2011, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que mediante oficio N° MINFIN-DM-2013-0033 de fecha 21 de enero del 2013, el Ministerio de Finanzas dictaminó favorablemente para la emisión de este Decreto, conforme establece el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, números 3 y 6 de la Constitución de la República; y, 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Modificar el “Sistema de Incentivos a la Vivienda Social” con la finalidad de que diversas instituciones públicas y privadas participen de manera articulada en la implementación de incentivos tanto a la oferta como a la demanda, que permita una intervención efectiva para la generación de vivienda social y propendan al cumplimiento de la Ley y los objetivos de política pública.

Art. 2.- Incrementar el valor del bono de la vivienda en la modalidad de adquisición en proyectos ubicados en zonas urbanas, urbano marginales o rurales conforme al cuadro siguiente:

MODALIDAD	Precio del departamento hasta:	Bono	Ingreso Familiar mensual máximo
Adquisición de vivienda DEPARTAMENTO	US\$ 15.000	US\$ 6.000	hasta 2,9 SBU
	US\$ 20.000	US\$ 5.000	
	US\$ 25.000	US\$ 3.500	
	US\$ 30.000	US\$ 2.500	

MODALIDAD	Precio de la casa hasta:	Bono	Ingreso Familiar mensual máximo
Adquisición de vivienda CASA	US\$ 15.000	US\$ 5.000	hasta 2,9 SBU
	US\$ 20.000	US\$ 4.000	
	US\$ 25.000	US\$ 3.000	
	US\$ 30.000	US\$ 2.000	

Art. 3.- Establecer condiciones financieras preferenciales para adquisición de vivienda social, las que serán

canalizadas a los beneficiarios a través de las instituciones financieras.

Los valores correspondientes a la diferencia entre la tasa de interés vigente en el mercado para créditos hipotecarios y la tasa de interés preferencial cobrada a beneficiarios de vivienda social, serán cubiertas por el Presupuesto General del Estado.

Art. 4.- Incentivar la participación de instituciones financieras en el otorgamiento de crédito hipotecario a beneficiarios de bonos de vivienda, para lo cual las instituciones financieras públicas competentes podrán actuar como banca de segundo piso y realizar operaciones de redescuento y titularización de cartera hipotecaria; y, otras operaciones previstas en el marco de sus competencias.

Art. 5.- Fijar como requisito obligatorio la calificación por parte del MIDUVI, de los proyectos de vivienda social generados desde el sector promotor privado, los GAD o el BIESS; a fin de que se puedan beneficiar de los incentivos, objeto del presente Decreto.

Art. 6.- Incrementar el valor del Bono de la Vivienda para los diferentes programas y proyectos en la modalidad de construcción en terreno propio; y mejoramiento de vivienda, en base al siguiente cuadro:

- Para vivienda rural, urbana y urbano marginal

Zona de aplicación	Modalidad	Valor de Bono	Ingreso familiar	Aporte del Beneficiario (ahorro) obligatorio
Rural y urbano marginal	Construcción en terreno propio	6.000 USD.	Hasta 2 SBU	Mínimo 500 USD.
	Mejoramiento de vivienda	Hasta 2.000 USD.	Hasta 2 SBU	Mínimo 300 USD.
Urbana	Construcción en terreno propio	6.000 USD.	Hasta 2,9 SBU	Mínimo 706 USD.
	Mejoramiento de vivienda	Hasta 2.000 USD.	Hasta 2,9 SBU	Mínimo 300 USD.

Art. 7.- Incrementar el valor del Bono de emergencia en sus dos modalidades reposición de vivienda y reasentamientos:

- En caso del bono de emergencia en la modalidad de reasentamiento el valor del bono es de hasta US\$ 13.500 y cubre los costos del terreno, infraestructura básica y construcción de la vivienda;
- En la modalidad de reposición de vivienda el valor del bono es de US\$ 6.000

En los dos casos el beneficiario tendrá un aporte variable en base a la evaluación socio económica realizada por la entidad competente.

Modalidad	Valor de Bono	Aporte del Beneficiario
Reposición de vivienda	Hasta US\$ 6.000	Terreno y aporte mínimo US\$ 500
Reasentamiento	Variable hasta US\$ 13.500	La diferencia entre el valor de la vivienda y el valor del bono

En las dos categorías, el bono de emergencia se otorgará por razones humanitarias o de extrema necesidad siempre que el beneficiario cumpla con las

condiciones exigidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y vivienda.

La diferencia entre el valor de la vivienda y el valor del bono que entrega el Estado, será cubierta por el beneficiario, a través de un crédito. En el caso de que el beneficiario o su núcleo familiar no sean sujetos de crédito, este valor se descontará del Bono de Desarrollo Humano, que el núcleo familiar perciba.

Art. 8.- Incrementar el Bono de Vivienda dirigido a los beneficiarios con discapacidad que no posean terreno propio, hasta US\$ 13.500, valor que cubre el costo del terreno, infraestructura básica y la vivienda. El bono en el caso de este programa se aplicará en las diferentes modalidades en base al siguiente cuadro:

Modalidad	Valor de Bono	Aporte del Beneficiario
Vivienda nueva (incluye terreno e infraestructura)	hasta US\$ 13.500	Hasta US\$ 1.000
Vivienda nueva en terreno propio	US\$ 6.000	Hasta US\$ 500
Mejoramiento de vivienda	US\$ 2.000	Hasta US\$ 300

La diferencia entre el valor de la vivienda y el valor de los aportes del Estado, será cubierta por el beneficiario. En el caso de que el beneficiario o su núcleo familiar no puedan realizar el aporte, se otorgará el bono total de US\$ 13.500.

Art. 9.- Debido a los costos de construcción de una vivienda adaptada para la Región Amazónica, el Bono de Vivienda se establece en US\$ 8.000, con un aporte mínimo de los beneficiarios, a determinarse en el reglamento respectivo, en programas y proyectos de vivienda social, cuya tipología y sistema constructivo responda a factores culturales y ambientales, propios de la región.

Art. 10.- Incrementar el valor del Bono de Titulación a US\$ 400, para financiar o complementar los costos de formalización y perfeccionamiento de las escrituras de traspaso de dominio de inmuebles a favor de los beneficiarios del Bono de Vivienda y Mejoramiento para áreas urbanas, rurales y urbano marginales, que posean o sean tenedores de terrenos en todo el territorio nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante Acuerdo Ministerial, expedirá los reglamentos, donde se establecerán los tipos de vivienda, acabados, especificaciones técnicas y demás, necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Segunda.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Banco del Estado, Ministerio de Finanzas, Ministerio Coordinador de Política Económica, Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de enero del 2013.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1420

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, ENCARGADO

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del

Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo máximo que un funcionario del Servicio Exterior, ejercerá funciones en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminadas las funciones del Señor Carlos Vallejo López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Italia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Carlos Vallejo López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Italia;

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de enero de 2013.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

f.) Pablo Villagómez Reinel, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Subrogante.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1421

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que con fecha 16 de enero de 1985, se suscribió en Quito el "Convenio Postal entre la República del Ecuador y la Soberana Orden Militar de Malta";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 10 de febrero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 649 de 28 del mismo mes y año, se resolvió retirar el reconocimiento a la Soberana Orden Militar de Malta, así

como proceder a denunciar los convenios suscritos entre el Estado ecuatoriano y la prenombrada institución;

Que mediante oficio No. T. 6218-SNJ-12-498 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República solicitó a la Corte Constitucional para el Período de Transición, que emita el correspondiente dictamen de constitucionalidad de la denuncia del “*Convenio Postal entre la República del Ecuador y la Soberana Orden Militar de Malta*”;

Que el Pleno de la Corte Constitucional, en Sesión Ordinaria del 10 de enero de 2013, determinó que la denuncia del mencionado instrumento internacional no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo 420 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Denunciar y por tanto declarar por terminado el Convenio Postal entre la República del Ecuador y la Soberana Orden Militar de Malta.

Artículo Segundo.- Notifíquese a la Soberana Orden Militar de Malta con el instrumento de denuncia de dicho convenio, de acuerdo a su artículo 8.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 24 de enero de 2013.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1422

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, ENCARGADO

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del Servicio Exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley;

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Carlos Abad Ortiz como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de la India;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombrar al señor Mentor Villagómez Merino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de la India;

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de enero de 2013.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

f.) Pablo Villagómez Reinel, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Subrogante.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1423

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, ENCARGADO

Considerando:

Que conforme al Artículo 6 del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), el Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE se integra con un Director de cada Estado parte y su respectivo suplente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 991, publicado en el Registro Oficial No. 617 de 12 de enero de 2012, se nombró como Directora Suplente ante la supradicha entidad, a la señora licenciada Ruth Arregui Solano;

Que la señora licenciada Ruth Arregui Solano ha presentado su renuncia al cargo de Directora Suplente por la República del Ecuador ante el Consejo Monetario Regional del SUCRE;

Que es necesario nombrar a quien deberá ejercer como Director Suplente ante tal organismo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Designar al señor economista Mateo Villalba Andrade como Director Suplente por la República del Ecuador ante el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días de enero del dos mil trece.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1424

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, ENCARGADO

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2013-001-CsG-PN de 07 de enero del 2013, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor General de Distrito EDGAR RENE MACHADO MERINO;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2013-0042-CsG-PN de 07 de enero del 2013, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor General de Distrito EDGAR RENE MACHADO MERINO;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición del presente Decreto, al señor General de Distrito EDGAR RENE MACHADO MERINO, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 24 de enero de 2013.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, encargado.

f.) José Serrano salgado, Ministro del Interior.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 201

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, dejando a este último como rector del sector eléctrico y la energía renovable en el país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 de la Carta Fundamental, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; además de que, por ser la energía en todas sus formas parte de los sectores estratégicos, por su trascendencia y magnitud tiene decisiva influencia económica, social, política o ambiental, es de decisión y control exclusivo del Estado;

Que, el artículo 314 del precitado cuerpo legal, dispone que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica, garantizando que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 413 del referido cuerpo normativo, ordena que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas y de bajo impacto;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el literal a) de la política 3 del Objetivo 4 del Plan Nacional del Buen Vivir, pondera la aplicación de programas, e implementación de tecnología e infraestructura, orientados al ahorro y a la eficiencia de las fuentes actuales y a la soberanía energética;

Que, los literales a) y e) de la política 5 del Objetivo 11 del mencionado Plan, están orientadas a fortalecer la capacidad de provisión de energía eléctrica; y, mejorar y ampliar la cobertura del sistema eléctrico, promoviendo el aprovechamiento sustentable de los recursos renovables;

Que, se ha establecido como estrategia hacia la reconfiguración del Territorio Nacional, un cuidadoso análisis para la implantación de tecnologías e infraestructuras de energía que atraviesen el territorio nacional con diferentes densidades y calidades, de modo que generen corredores adecuados para los intercambios y flujos de acuerdo a cada tipo de territorio;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como ente rector del sector eléctrico formula planes de desarrollo y políticas sectoriales para el aprovechamiento eficiente de sus recursos, garantizando que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, estableciendo mecanismos de eficiencia energética, participación social y protección del ambiente, gestionado por sus recursos humanos especializados y de alto desempeño;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, tiene por objetivos fundamentales, entre otros: Priorizar el uso de fuentes renovables en la generación de energía eléctrica bajo principios de sostenibilidad, sustentabilidad y responsabilidad ambiental; y, Optimizar la gestión institucional del sector eléctrico bajo principios de calidad, eficiencia, eficacia, participación y transparencia, aplicando e incorporando las mejores prácticas e innovación tecnológica;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, tiene como ejes estratégicos fundamentales: a) La planificación integral del sector, interrelacionada e interdependiente con organismos pares, conjugando acciones que aseguren la consecución de los objetivos del sector estratégico; b) Fortalecer las alianzas estratégicas con actores sociales involucrados en la gestión que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y la incorporación de tecnologías de información y comunicación necesarias para la optimización, seguimiento y evaluación de la gestión; y, c) Mantener como filosofía institucional, el trabajo en equipo y la gestión de calidad en los procesos;

Que, la modernización de las Redes Eléctricas debe considerar, entre otros aspectos los siguientes: aspectos regulatorios, redes de transporte y distribución energética, redes de comunicación, generación distribuida, almacenamiento de energía, medición inteligente, gestión activa de la demanda, y oportunidades de brindar nuevos productos y servicios;

Que, la transformación de la red eléctrica actual a una moderna Red Eléctrica, debe hacerse de una manera gradual, considerando el grado de madurez de las nuevas tecnologías y las necesidades particulares del país, y, que para tal propósito es necesario contar con una hoja de ruta que deberá ser la guía de referencia para la modernización del sector eléctrico; y,

Que, a partir de julio de 2012, el Ecuador, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con la colaboración de la Corporación CENACE, forma parte del SGIP “Smart Grid Interoperability Panel”, organismo internacional que promueve la armonización de estándares de sistemas y dispositivos, así como el intercambio de experiencias con el propósito de permitir el desarrollo tecnológico de las redes inteligentes;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Institucionalizar el Programa “REDES INTELIGENTES ECUADOR” (REDIE), con la finalidad de contar con una red más eficiente y flexible, con alta disponibilidad y calidad en el suministro de energía; sustentada en los beneficios que brindan las tecnologías de la información y comunicación, a través del establecimiento de un marco de referencia único para la gestión y ejecución de las diferentes iniciativas asociadas a este Programa.

Art. 2.- Crear el Comité Ejecutivo para la ejecución del Programa REDIE, que estará conformado por las máximas autoridades o sus delegados, del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP), y un delegado de las Empresas de Distribución Eléctrica del país. El Comité Ejecutivo será coordinado y liderado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 3.- Las funciones del Comité Ejecutivo serán, entre otras, las siguientes:

- Aprobar la hoja de ruta del Programa REDIE.
- Aprobar el presupuesto anual del Programa REDIE, para su ejecución.
- Gestionar la disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución del Programa REDIE.
- Aprobar los diferentes planes desarrollados por el Comité Técnico.
- Aprobar las actualizaciones del Programa REDIE.
- Desarrollar un esquema o estructura que garantice la organización, funcionamiento y gestión del Programa REDIE.
- Evaluar el cumplimiento, avance y efectividad del Programa REDIE.
- Comunicar el Programa a los diferentes grupos de interés del país e impulsar su implementación.
- Conocer y resolver temas que por su importancia y competencia sean solicitados por el Comité Técnico.

Art. 4.- Disponer la creación del Comité Técnico conformado por delegados de las entidades y empresas descritas en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, como una instancia técnica que brindará asesoría y apoyo al Comité Ejecutivo.

El Comité Técnico será liderado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través del Subsecretario/a de Distribución y Comercialización de Energía o su delegado/a.

Art. 5.- Las funciones del Comité Técnico serán las siguientes:

- Elaborar la hoja de ruta del Programa REDIE.
- Elaborar el Plan de Ejecución del Programa; el Plan de Inversiones; el Plan de Comunicaciones, el Plan de Gestión de Interesados, el Plan de Riesgos, entre otros que le disponga Comité Ejecutivo.
- Dirigir y gestionar la ejecución del Programa y sus diferentes proyectos.
- Monitorear y controlar la ejecución del Programa REDIE.
- Gestionar la integración con otros programas relacionados con REDEI, como el SIGDE.
- Mantener actualizado el portafolio de proyectos del Programa REDIE.
- Optimizar recursos y coordinar el despliegue de multiproyectos que forman parte del Programa REDIE.
- Definir lineamientos, patrones y estándares técnicos necesarios para el desarrollo armónico y coherente del Programa REDIE y del proyecto SIGDE, según se requiera.
- Proponer los cambios normativos necesarios, durante la ejecución de los diferentes proyectos asociados a REDIE y SIGDE.
- Definir metodologías y marcos de trabajo que se traduzcan en mejores prácticas que permitan homogenizar y profesionalizar la gestión del Programa y sus proyectos.
- Otras relacionadas o las que sean dadas por el Comité Ejecutivo.

Art. 6.- Para la ejecución del Programa REDIE, el Comité Técnico se apoyará en los diferentes grupos estratégicos, tácticos y operativos que se creen o se conformen para el desarrollo del Proyecto “Sistema de Mejora de la Gestión de las Empresa de Distribución (SIGDE)”, sin perjuicio de otros grupos que se creen en ámbitos relacionados con la ejecución del Programa REDIE.

Art. 7.- Las iniciativas de las entidades y empresas del sector eléctrico, en el ámbito de las redes inteligentes, serán informadas al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, quien las armonizará con los Programas REDIE o SIGDE, según corresponda.

Art. 8.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 25 de enero del 2013.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE.- Documentación y Archivo.- Fiel copia del original.- Fecha: 30 de enero del 2013.- f.) Ilegible.

No. 3130

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, del artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 158 que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de

desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, determina que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión, ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, los literales b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo normativo establecen como función de la Policía Nacional de Ecuador, la prevención de la comisión de delitos, la investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que, mediante Informe No. AS-123-MDI-VSI-SSI-DT-2012 de 17 de diciembre de 2012, el Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, arquitecto Alfonso Sornoza Macías, puso en consideración *"la necesidad de que previo el criterio jurídico favorable que sea del caso, [se] considere la viabilidad de dotar a este Ministerio y sus dependencias, de un marco jurídico apropiado para atender, bajo la situación emergente que enmarca la seguridad ciudadana, por un tiempo no menor a seis (6) meses, debido a la naturaleza, materia, especificidad y cantidad de requerimientos que deban procesarse para asegurar la efectiva atención de la actual situación de carácter emergente, los requerimientos urgentes, referentes a dotación de infraestructura, logística, equipamiento, técnico, especializado, y tecnológico, a fin de no afectar gravemente el desempeño y operatividad de las unidades de la Policía Nacional del Ecuador, en su lucha constante contra la delincuencia común y organizada, y poder garantizar la seguridad ciudadana, los derechos de los habitantes del territorio nacional y la sociedad en general"*;

Que, el numeral 31, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como *"aquellas [...] que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional"*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de dicha Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad, deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación, y que ésta será publicada en el Portal COMPRASPUBLICAS;

Que, mediante Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, emitió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia, en cuyo artículo 1 establece que *"Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que debe resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez y la imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, tal como lo define el Plan Nacional para el Buen Vivir en sus políticas 3.7 y 5.7, y la Agenda Nacional de Seguridad Ciudadana y Gobernabilidad del Ministerio del Interior; el combate a la delincuencia, común y organizada, es una de las principales políticas del Gobierno Nacional, principalmente en la ciudades de mayor concentración de habitantes, a través de acciones oportunas y emergentes con el objeto de continuar la reducción de los índices delincuenciales, requiriéndose para este efecto implementar de forma inmediata mayor número de medios, logística e infraestructura adecuada y eficaz para reducir la comisión de delitos, optimizar recursos, procedimientos y continuar mejorando los tiempos de respuesta a la ciudadanía;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

Que, la situación emergente en materia de seguridad ciudadana es concreta y objetiva, presupuestos que se desprenden del Informe No. MDI-VSI-SSI-DT-2012-123 de 17 de diciembre de 2012, puesto que a pesar de los permanentes esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional del Ecuador y esta Cartera de Estado; debido a la resistencia de la delincuencia común y organizada a las políticas implementadas para su erradicación, persiste la necesidad de dotar en forma urgente el suficiente equipamiento técnico, operativo, especializado, infraestructura, logística y recursos tecnológicos modernos, indispensables para el combate delincencial, hecho que obedece a una necesidad de interés público y estatal, sin constituirse en un criterio subjetivo;

Que, la indicada situación es inmediata al incidir en la seguridad ciudadana, misma que en apego a las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y legislación de la materia, es de carácter impostergable y prioritaria, por ser un derecho fundamental de la ciudadanía en forma individual y colectiva;

Que, la necesidad de dotación de equipo, tecnología, logística e infraestructura en forma prioritaria, es imprevista, por cuanto responde a la resistencia de las organizaciones delincuenciales, a los ingentes y oportunos esfuerzos realizados por el Estado ecuatoriano, sus Instituciones y organismos especializados; hecho que por no ser previsible en todos los casos debido a la dinámica que tiene el accionar de la delincuencia común y organizada; y, al derivar de factores inadvertidos, de diversa naturaleza, genera inseguridad y conmoción en el territorio nacional, por lo que, es indispensable contrarrestar sus efectos, con el objeto de precautelar el orden público, y afianzar la seguridad ciudadana y el buen vivir;

Que, la situación descrita es un hecho que por su naturaleza es probada, puesto que, a pesar de las acciones gubernamentales, locales y de la sociedad en general, la existencia de delincuencia común y organizada, así como su persistencia ante los medios establecidos para su disminución es innegable, y es un deber fundamental e ineludible del Estado ecuatoriano, a través de las instancias competentes, tomar acciones que, en apego a criterios de necesidad, oportunidad e interés público, contrarresten estos acontecimientos precautelando el bienestar de la sociedad en general y la seguridad ciudadana;

Que, a pesar de la implementación parcial, previa o sucesiva de acciones para la prevención, disuasión y represión de actividades delictivas en el territorio nacional, no se ha extinguido, desde una perspectiva global, la necesidad emergente de continuar la dotación de equipos, logística, infraestructura y tecnología para la Policía Nacional del Ecuador, insumos, complementarios e interrelacionados, indispensables para mitigar los factores que atentan contra la seguridad ciudadana, evidenciándose la necesidad emergente de incrementar la infraestructura, logística, insumos, recursos, equipamiento y capacitación para la Institución Policial;

Que, la disminución de índices delincuenciales a nivel nacional, siendo significativa es aún insuficiente, persistiendo y evidenciándose la necesidad de continuar la aplicación de acciones prioritarias, urgentes y oportunas, que permitan reducir aún más la violencia y criminalidad en el territorio nacional, y evitar su repunte, en beneficio de la sociedad en general;

Que, tal como se establece en el informe jurídico contenido en el Memorando No. MDI-CGAJ-2013-0023-M de 03 de enero de 2013, la doctrina de la materia, señala que los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad *"implican el manejo del principio de precaución, y remiten a procesos de toma de decisiones, admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de la inacción"*;

Que, se encuentran cumplidos los presupuestos de hecho exigidos por el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 1 de la Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010, expedida por el Instituto Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Resuelve:

Art. 1.- DECLARAR EN EMERGENCIA institucional al Ministerio del Interior y sus dependencias, en el ámbito de sus competencias, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le asigne la Ley, en todo el territorio nacional.

Art. 2.- Disponer al Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, efectué, previa autorización expresa de la inversión por parte de la máxima autoridad institucional o su delegado; bajo su exclusiva responsabilidad y dentro del procedimiento de emergencia, las adquisiciones y contrataciones necesarias, cuya finalidad exclusiva corresponda a la descrita en el artículo 1 del presente acuerdo, con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Efectuadas las contrataciones amparadas bajo el artículo 1 del presente acuerdo, el Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, remitirá al Ministro del Interior, el informe detallado de las mismas, con todos los justificativos respectivos.

Art. 4.- Una vez superada la emergencia, se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS, un informe detallado de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos.

Art. 5.- Las contrataciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo, se sujetarán a los procedimientos de contratación en situaciones de emergencia previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, publicará la presente Resolución en el Portal de COMPRASPUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- El plazo establecido para la presente declaratoria de emergencia, será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción de este Acuerdo, pudiendo ampliarse mediante Acuerdo Ministerial, en el caso de que persistan

las circunstancias y necesidad emergente de dotación de equipamiento técnico, operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le asigne la Ley a esta Cartera de Estado, en todo el territorio nacional.

Art. 8.- Las disposiciones del presente Acuerdo, no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos de contratación pública.

Se facultan únicamente aquellas contrataciones que estrictamente se justifiquen y enmarquen en la situación de emergencia establecida en el artículo 1, por lo que, las contrataciones que no sean indispensables para superar dicha situación emergente, se sujetarán a la planificación institucional y procedimientos regulares establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Director Técnico para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3131

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Policía Nacional es una institución de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el número 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que entidades conforman el sector público, estableciendo que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, entre otras entidades, son entidades del sector público de la Función Ejecutiva

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, promulgado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, se otorgó la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior y se dispuso la reorganización de la estructura administrativa de la Policía Nacional, así como el traspaso del presupuesto y del personal civil de la Policía Nacional al Ministerio del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3027, del 05 de noviembre de 2012, se acordó desconcentrar territorialmente los servicios de seguridad del Ministerio del Interior, para efectos de planificación y prestación de servicios, del macroproceso de seguridad interna en los niveles administrativos y operativos a nivel nacional; así mismo en su Disposición Transitoria Segunda, se concede el plazo de 45 días para que las Coordinaciones Generales de Planificación, de Gestión Estratégica y Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, realicen la definición de cuántas EODs de las UDAFs: Comandancia General de la Policía Nacional, Dirección Nacional de Migración, Dirección Nacional de Policía Judicial y Dirección Nacional de Salud deban crearse, cerrarse, mantenerse y transformarse en EODs con perfil de UDAFs y/o EODs Distritales.

Que, conforme lo estipula el Memorando No. MDI-DF-2012-1338 y el Informe Técnico de fecha 19 de diciembre de 2012, aprobado por la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante el cual se analiza la reestructuración de las Jefaturas Financieras del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 557-2012 de fecha 16 de febrero de 2012 emitido por SENPLADES, mediante el cual se desconcentra los servicios administrativos y financieros en Zonas y Distritos, determinando un sola UDAF del Ministerio del Interior, 11 Entidades Operativas Desconcentradas con perfil de Unidades de Administración Financiera y 95 Entidades Operativas Desconcentradas a nivel nacional.

Que, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los señores Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de su respectivos Ministerios, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Crear como Entidades Operativas Desconcentradas con perfiles de Unidades de

Administración Financiera de la UDAF Ministerio del Interior a nueve Coordinaciones Zonales a nivel nacional, Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional y Comandancia General de Policía en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resoluciones del Ministerio de Finanzas y políticas y perfiles del sistema de administración financiera, las que deberán operar como tales a partir del 01 de enero del 2013.

El nombre de las EOD/UDAF son las siguientes:

- Coordinación Zonal 1, que comprende las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Sucumbios.
- Coordinación Zonal 2, que comprende las provincias de Napo, Orellana, Pichincha.
- Coordinación Zonal 3, que comprende las provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza, Tungurahua.
- Coordinación Zonal 4, que comprende las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Coordinación Zonal 5, que comprende las provincias de Bolívar, Galápagos, Guayas, Los Ríos, Santa Elena.
- Coordinación Zonal 6, que comprende las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago.
- Coordinación Zonal 7, que comprende las provincias de El Oro, Loja, Zamora Chinchipe.
- Coordinación Zonal 8 - Distrito Metropolitano de Guayaquil (DMG), que comprende los Cantones Guayaquil, Durán y Samborondón de la Provincia del Guayas.
- Coordinación Zonal 9 - Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), que comprende el Distrito Metropolitano de Quito.
- Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional (DNS)
- Comandancia General de Policía (Planta Central).

Artículo 2.- Establecer dentro del macroproceso de seguridad interna del Ministerio del Interior como procesos desconcentrados a las Coordinaciones Zonales, las mismas que tendrán autonomía administrativa y financiera, y por lo tanto la característica de entidad operativa Desconcentrada - EOD con perfil de UDAF.

Artículo 3.- Crear como Entidades Operativas Desconcentradas de cada EOD/UDAF Coordinación Zonal a los cincuenta y cinco (55) Direcciones Distritales a nivel nacional, en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resoluciones del Ministerio de Finanzas y políticas y perfiles del sistema de administración financiera, las que deberán operar como tales a partir del 30 de enero del 2013.

El nombre de las EOD son las siguientes:

EOD/UDAF COORDINACIÓN ZONAL 1

1. DISTRITO 04D01 TULCÁN
2. DISTRITO 08D01 ESMERALDAS
3. DISTRITO 08D04 QUININDE
4. DISTRITO 10D01 IBARRA
5. DISTRITO 10D02 OTAVALO
6. DISTRITO 21D02 LAGO AGRIO

EOD/UDAF COORDINACIÓN ZONAL 2

7. DISTRITO 15D01 TENA
8. DISTRITO 22D01 JOYA DE LOS SACHAS
9. DISTRITO 22D02 COCA
10. DISTRITO 17D10 CAYAMBE
11. DISTRITO 17D11 MEJIA - RUMIÑAHUI
12. DISTRITO 17D12 SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

EOD/UDAF COORDINACIÓN ZONAL 3

13. DISTRITO 06D01 RIOBAMBA
14. DISTRITO 05D01 LATACUNGA
15. DISTRITO 05D05 SIGCHOS
16. DISTRITO 16D01 PUYO
17. DISTRITO 18D01 AMBATO NORTE
18. DISTRITO 18D03 BAÑOS

EOD/UDAF COORDINACIÓN ZONAL 4

19. DISTRITO 13D01 PORTOVIEJO
20. DISTRITO 13D02 MANTA
21. DISTRITO 13D05 EL CARMEN
22. DISTRITO 13D07 CHONE
23. DISTRITO 13D10 PEDERNALES
24. DISTRITO 13D11 BAHÍA DE CARÁQUEZ
25. DISTRITO 23D02 SANTO DOMINGO OESTE
26. DISTRITO 23D03 LA CONCORDIA

EOD/UDAF COORDINACIÓN ZONAL 5

27. DISTRITO 02D01 GUARANDA
28. DISTRITO 02D02 CHILLANES
29. DISTRITO 20D01 SANTA CRUZ

30. DISTRITO 09D17 MILAGRO

31. DISTRITO 09D19 DAULE

32. DISTRITO 12001 BABAHOYO

33. DISTRITO 12D03 QUEVEDO

34. DISTRITO 24D01 SANTA ELENA

EOD/UDAF COORDINACIÓN ZONAL 6

35. DISTRITO 01D01 CUENCA NORTE

36. DISTRITO 01002 CUENCA SUR

37. DISTRITO 03D01 AZOGUES

38. DISTRITO 03D02 CAÑAR

39. DISTRITO 14D01 MACAS

40. DISTRITO 14D06 MÉNDEZ

EOD/UDAF COORDINACIÓN ZONAL 7

41. DISTRITO 07002 MACHALA

42. DISTRITO 07D04 PIÑAS

43. DISTRITO 07005 HUAQUILLAS

44. DISTRITO 11001 LOJA

45. DISTRITO 11D06 CARIAMANGA

46. DISTRITO 19001 ZAMORA

EOD/UDAF COORDINACIÓN ZONAL 8

47. DISTRITO 09004 PORTETE

48. DISTRITO 09D05 TARQUI-1

49. DISTRITO 09D06 FLORIDA

50. DISTRITO 09D24 DURAN

EOD/UDAF COORDINACIÓN ZONAL 9

51. DISTRITO 17D03 LA DELICIA

52. DISTRITO 17D05 BELISARIO QUEVEDO

53. DISTRITO 17D07 QUITUMBE

54. DISTRITO 17D08 LOS CHILLOS

55. DISTRITO 17D09 TUMBACO

Artículo 4.- Establecer dentro del macroproceso de seguridad interna del Ministerio del Interior como procesos desconcentrados a las Direcciones Distritales, las mismas que tendrán autonomía administrativa y financiera, y por lo tanto la característica de Entidad Operativa Desconcentrada.

Artículo 5.- Crear como Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio del Interior a la Dirección Nacional de Migración, en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resoluciones del Ministerio de Finanzas y políticas y perfiles del sistema de administración financiera, la que deberán operar como tales a partir del 30 de enero del 2013.

Artículo 6.- Crear como Entidades Operativas Desconcentradas de la EOD/UDAF Comandancia General de Policía, en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resoluciones del Ministerio de Finanzas y políticas y perfiles del sistema de Administración Financiera; a las siguientes Direcciones Nacionales y Generales y Unidades Especiales:

- Dirección General de Inteligencia - DGI,
- Dirección Nacional Antinarcoóticos - DNA,
- Dirección Nacional de Tránsito - DNT,
- Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones- DNPJ,
- Dirección Nacional de Educación - DNE,
- Dirección Nacional de Bienestar Social,
- Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enriquez Gallo",
- Grupo de Intervención y Rescate - GIR,
- Grupo de Operaciones Especiales - GOE,
- Servicio Aeropolicial,
- Unidad de Investigaciones de Delitos Energéticos e Hidrocarburíferos - UIDEH,
- Unidad Nacional de Servicios Especializados - UNASE,
- Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado - ULCO,
- Subdirección de Inteligencia Antidelincuencial - SIA

Artículo 7.- Crear como Entidades Operativas Desconcentradas de la EOD/UDAF Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resoluciones del Ministerio de Finanzas y políticas y perfiles del sistema de Administración Financiera a los siguientes hospitales:

- Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional,
- Hospital de la Policía Nacional Guayaquil No. 2

Artículo 8.- Disponer que la denominación de la Razón Social de las Entidades Operativas Desconcentradas con perfiles de Unidades de Administración Financiera (EOD/UDAF) del Ministerio del Interior y las Entidades

Operativas Desconcentradas (EOD) de las Coordinaciones Zonales y Comandancia General de Policía; sean precedidas con el nombre del "Ministerio del Interior" en cada una de ellas.

Artículo 9.- Disponer que se mantenga el número de RUC en las unidades de la Policía Nacional que lo ameriten conforme lo establece el informe estipulado por la Coordinación General Administrativa Financiera y se cambie la razón social tomando en cuenta lo señalado en el artículo 8 que antecede.

Artículo 10.- Suprimir las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas existentes actualmente dentro de las UDAFs de la Policía Nacional, las cuales recibirán el servicio en el territorio en las Direcciones Distritales más cercanas, los saldos contables de estas EOD se trasladará a la EOD/UDAF Comandancia General de Policía para la depuración respectiva conforme el siguiente detalle:

- INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA POLICÍA NACIONAL/INEHPOL
- ESCUELA FABIÁN ARMIJOS JIMÉNEZ
- UNIDAD PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE
- ESCUELA SAN PABLO DEL LAGO
- ESCUELA JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS
- ESCUELA GUSTAVO NOBOA
- ESCUELA J ROSERO LEÓN
- ESCUELA SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
- SAN JOSÉ DE CHIMBO
- ESCUELA DE FORMACIÓN POLICÍAS DE GUAYAQUIL
- COMANDO DEL PRIMER DISTRITO DE LA POLICÍA NACIONAL
- UNIDAD DE EQUITACIÓN Y REMONTA
- UNIDAD VIGILANCIA CENTRO OCCIDENTE
- UNIDAD VIGILANCIA NORTE
- SERVICIO AEROPOLICIAL SANTO DOMINGO
- UNIDAD EQUITACIÓN Y REMONTA CUENCA CP-6
- DISTRITO ELOY ALFARO UNIDAD DE VIGILANCIA SUR
- COMANDO DEL CUARTO DISTRITO DE LA POLICÍA NACIONAL
- SERVICIO AEROPOLICIAL GUAYAS
- UNIDAD EQUITACIÓN REMONTA GUAYAS

- ESCUELA DE POLICÍA CABO SEGUNDO DE POLICÍA SÓCRATES MANRIQUE ARBOLEDA SANABRIA
- UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL DE ARMAS
- ESCUELA LIZANDRO HERRERA
- ESCUELA ALAUSÍ
- POLICÍA NACIONAL SEGUNDO DISTRITO
- COMANDO DEL TERCER DISTRITO
- ESCUELA DE ESTADO MAYOR
- ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO
- DIRECCIÓN GENERAL LOGÍSTICA Y MATERIALES
- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 11.- Las Entidades Operativas Desconcentradas Dirección Nacional de Tránsito, Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo" y Dirección Nacional de Bienestar Social seguirán funcionando como tales hasta que realicen la depuración de las cuentas tanto contables como presupuestarias y se les asignará el presupuesto necesario para el cierre y una vez concluido este proceso se eliminarán como Entidades Operativas Desconcentradas y continuarán prestando su correspondiente servicio de conformidad con la Ley.

Los recursos para la prestación de sus servicios a partir del 31 de enero de 2013, serán proporcionados por la Comandancia General de Policía y las Direcciones Distritales respectivamente.

La EOD Dirección Nacional de Migración tendrá el mismo tratamiento financiero pero una vez que depure sus cuentas se eliminará y las necesidades financieras a partir del 31 de enero de 2013 las atenderá la UDAF Ministerio del Interior y las Direcciones Distritales respectivas.

Artículo 12.- Delegar a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior para que realice los trámites pertinentes ante las instituciones correspondientes para viabilizar la creación y modificación de las Entidades Operativas Desconcentradas pertenecientes a esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Coordinación General de Planificación del Ministerio del Interior, deberá asegurar que todo lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, sea incorporado en los documentos finales de Matriz de Competencias, Modelo de Gestión y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta el 31 de enero de 2013, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior deberá realizar las gestiones pertinentes en el Ministerio de Finanzas, a fin de que las EOD/UDAF Coordinaciones Zonales y EOD Direcciones Distritales, pasen a operar dentro de la UDAF Ministerio del Interior.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3132

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326, numeral 16 determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, conforme dispone el Art. 77 letras a) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a los Ministros de Estado: "a) *Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.*"; "e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*";

Que, el Art. 4, de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título

trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, el Código del Trabajo en su Art. 42, numeral 22 establece como una obligación del empleador respecto de sus trabajadores el pago de gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación, cuando por razones del servicio, tengan que trasladarse a un lugar distinto de su residencia;

Que, no existe normativa que sustente el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la obligación referida en el considerando anterior, respecto a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo que por razones de necesidad institucional deban trasladarse a un lugar distinto de su domicilio habitual.

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

EXPEDIR el siguiente instructivo para el procedimiento de pago de viáticos y subsistencias (gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación) para el personal que labora bajo el régimen del Código del Trabajo en el Ministerio del Interior.

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento que permita al Ministerio del Interior viabilizar el cálculo y pago de viáticos y subsistencias (gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación) de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo que se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo.

Art. 2.- Ámbito.- De acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional, este instructivo es aplicable a todos los procesos y subprocesos del Ministerio del Interior que cuenten con personal sujeto al Código del Trabajo.

Art. 3.- Viático.- Es el valor diario que recibe el trabajador del Ministerio del Interior por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tiene que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a cubrir gastos de alojamiento y alimentación en el lugar en que cumple el servicio.

Entiendase por pernoctar, cuando el trabajador se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo y tenga que alojarse y dormir en ese lugar hasta el siguiente día.

Art. 4.- Subsistencia.- Es el valor diario destinado a cubrir los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la licencia los trabajadores del Ministerio del Interior, y su

desplazamiento fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo sea por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día. El tiempo de cálculo de las horas para el pago de subsistencia iniciará desde el momento y hora en que el trabajador se traslade e inicie sus labores para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y justificativos del caso.

Art. 5.- Alimentación.- Se reconoce el pago por alimentación cuando la prestación del servicio del trabajo deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 4 horas hasta 6 horas y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día. El tiempo de cálculo de las horas para el pago de alimentación iniciará desde el momento y hora en que el trabajador se traslade e inicie sus labores, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y justificativos del caso.

Art. 6.- Tabla para el cálculo de viáticos.- La Dirección Financiera procederá a realizar el pago de viáticos y subsistencias (gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación), de conformidad con la siguiente tabla:

PRIMER NIVEL	ZONA A (USD)	ZONA B (USD)
TRABAJADOR CALIFICADO Y NO CALIFICADO (TECNICOS, CONDUCTOR OPERADORES DE MAQUINA Y EQUIPO, CONSERJES, PERSONAL DE LIMPIEZA ETC.)	60.00	55.00

Art. 7.- De la zonificación.- Para efectos de cálculo se considerará las zonas:

ZONA A: Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia de Galápagos.

ZONA B: Comprende el resto de ciudades del país.

Art. 8.- De la forma de cálculo.- El cálculo de los pagos de viáticos y subsistencias (gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación), se realizarán de la siguiente manera:

- Los trabajadores recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 6 de este instructivo, multiplicado por el número de días legalmente autorizados.
- El valor por concepto de movilización o transporte debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, peajes, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos.
- El valor de la subsistencia es el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos.

- d) El valor a pagar por concepto de alimentación es el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

Art. 9.- Procedimiento.- El responsable de cada unidad, por necesidad institucional previamente planificada, podrá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización del traslado de los trabajadores del Ministerio del Interior, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, con 6 días de anticipación, adjuntando el formulario de solicitud correctamente llenado.

Autorizado el traslado del trabajador, con por lo menos 4 días de anticipación se remitirá el formulario de solicitud y toda la documentación a la Dirección Financiera para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos, subsistencias y alimentación que correspondan. Igualmente se deberá informar a la Dirección de Administración de Talento Humano los días que los trabajadores se desplazarán a cumplir los servicios institucionales; se exceptúan de estos plazos en caso de imperiosa necesidad institucional, autorizada por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 10.- De la Dirección Financiera.- Una vez descrito el sustento en la solicitud de traslado elaborada por el requirente y la respectiva autorización de la autoridad nominadora o su delegado, verificará la disponibilidad presupuestaria y, de existir los fondos realizará el cálculo de viáticos, subsistencia o alimentación y procederá con el pago del anticipo; de no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y la autorización de traslado quedará insubsistente.

Art. 11.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de traslado por razones del servicio, siempre que no excedan de diez días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

Si por necesidades del servicio se sobrepasara este límite, cualquiera sea la zona en que se encuentre el trabajador, se reconocerá desde el primer día de su traslado hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor del viático diario.

Art. 12.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe la autorización de traslados de los trabajadores durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad o su delegado, siempre y cuando se determinen las actividades a desarrollarse durante estos días, las mismas que deben constar expresamente en la petición.

Art. 13.- Responsabilidad al pago de viáticos.- Los servidores de la Dirección Financiera encargados del control y pago, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento de este instructivo.

Art. 14.- De los informes de traslado por razones de servicio institucional.- Dentro del término de cuatro días de cumplido el traslado, los trabajadores, utilizando el formulario establecido, presentarán a la máxima autoridad

o a su delegado un informe de actividades y productos alcanzados, en el que constará la fecha y hora de salida y de llegada al domicilio habitual o lugar de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Dirección Financiera, al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo o boletos en el caso de transporte terrestre.

En el caso de conductores que utilicen vehículos oficiales, la Dirección Administrativa registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje, recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Cuando un trabajador utilizare un número de días mayor o menor al solicitado, lo hará constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Dirección Financiera realice la liquidación correspondiente a través del reintegro o devolución de las diferencias que les corresponda. Si el traslado del trabajador por razones de servicios institucionales fuere superior al número de días autorizados, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual la autoridad competente autoriza dicha extensión.

Art.- 15.- Liquidación de viáticos.- La Dirección Financiera, sobre la base de los justificativos e informes presentados por el trabajador, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados.

Cuando el traslado se realice en un cantón de la provincia donde el trabajador labora habitualmente, no se le reconocerá el valor del viático, debiendo únicamente cancelarse los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de su traslado, previo la presentación de facturas. El monto total no podrá superar el valor establecido por este instructivo para los viáticos.

Art. 16.- Liquidación de subsistencias y alimentación.- Por el día de retorno una vez cumplido el traslado, se pagará subsistencia y/o alimentación contabilizando el número de horas efectivamente empleadas, tomando como base la hora de salida, hasta la hora de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo; igual procedimiento se aplicará en el por el cumplimiento de servicios institucionales cumplidos en el mismo día.

Art. 17.- Ejecución.- De la ejecución del presente instrumento encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 18.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a 17 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3133

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Contrato de Comodato celebrado ante el Notario Segundo del Cantón Tulcán, con fecha 3 de diciembre del 2007, el Gobierno Municipal de Tulcán, entregó a favor de la Policía Nacional del Ecuador (Jefatura Provincial Antinarcóticos del Carchi) el área de las instalaciones del CENAF, donde funciona la oficina de control de antinarcóticos, ubicada en el sector de la Playa de Rumichaca, junto al Puente Internacional de Rumichaca y vía de ingreso al Ecuador, parroquia Urbina, cantón Tulcán, provincia del Carchi.

Que, mediante certificado de fecha 20 de noviembre del 2011, el Ab. Marlon Suárez Obando Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, certifica que en sesión ordinaria del Concejo realizada el 15 de noviembre del 2012, resuelve dar por terminado los comodatos con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones y Policía Nacional Jefatura Antinarcóticos del Carchi, con el objeto (le viabilizar la ejecución de la obra pública, por parte del Ministerio de Obras Públicas.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 089 suscrito el 5 de noviembre del 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas resolvió entre otras declarar de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en las siguientes coordenadas:

TRAMO	ABSCISA	COORDENADAS N	E
Rumichaca-El Barrial	0+000	90394.379	871624.014
Barrial-Rumichaca	2+400	91164.091	869712.993
El Barrial-Salida de Tulcán	19+330	85100.418	863874.761
Bolívar	59+700	56629.910	844567.792
Cunquer	73+400	52268.522	840474.604
Piquiucho	80+200	48969.642	840141.626
Juncal	85+100	18593.163	838254.819
Fin Paso Lateral Ibarra	113+00	90394.379	871624.014

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional fue asumida por el Ministerio del Interior, la cual a su vez podrá delegar (lidias atribuciones de conformidad con la Ley, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, en el inciso segundo dispone que los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por este derecho se asignan al Ministerio del Interior se traspasaran también a esta entidad.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del estado establece que "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona a la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de la instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesario para delegar sus atribuciones".

En ejercicio de las atribuciones señaladas en los Artículos 154 de la Constitución de la República; 35 de la Ley de Modernización y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- DELEGAR.- Al señor Jefe de la Subzona de Policía Nacional del Carchi, en el ámbito de sus competencias y dentro de su respectiva jurisdicción

provincial, para que a nombre del titular de esta Cartera de Estado y en observancia de la normativa legal vigente, suscriba la escritura o acta de finiquito de terminación del contrato de comodato, celebrado ante el Notario Segundo del Cantón Tulcán, con fecha 3 de diciembre del 2007, entre el Gobierno Municipal de Tulcán, y la Policía Nacional del Ecuador (Jefatura Provincial Antinarcóticos del Carchi), y quien le entregó el área de las instalaciones del CENAF, donde funciona la oficina de control de antinarcóticos, ubicada en el sector de la Playa de Rumichaca, junto al Puente Internacional de Rumichaca y vía de ingreso al Ecuador, parroquia Urbina, cantón Tulcán, provincia del Carchi; gestione y recupere el valor de la infraestructura realizada por la Institución Policial afectada, que será asumida por el Ministerio de Obras Públicas por ser el ejecutor de la obra conforme la resolución de declaratoria de utilidad publica, valores que serán ingresados a la Institución Policial. Hecho lo cual procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.

ARTÍCULO 2.- El Jefe de la Subzona de Policía del Carchi responderá directamente ante el titular de esta Cartera de Estado, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO 3.- Disponer que el acto jurídico, se registre en los registros contables y de Activos Fijos de las dependencias administrativas y financieras del Ministerio del Interior.

ARTICULO 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3133-A

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando 566-DMI del 12 de septiembre de 2012, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispuso el trámite de comisión de servicios al exterior, para su viaje a Valencia - España, conjuntamente con los miembros de seguridad Subteniente Alexis Cifuentes Bedoya, y Mayor Daniel Guevara Silva, Edecán, a fin de participar en la Primera Reunión Iberoamericana de Ministros del Interior, efectuada el 17 y 18 de septiembre de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0059 del 13 de septiembre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1337 y 1338 del 19 de septiembre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 20877 del 13 de septiembre de 2012, y oficio No. PR-SSADP-2012-001582-0 del 22 de octubre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los servidores mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de los miembros del equipo de seguridad Subteniente Alexis Cifuentes Bedoya, y Mayor Daniel Guevara Silva, Edecán, quienes acompañaron al Ministro a Valencia - España, con motivo de su asistencia a la Primera Reunión Iberoamericana de Ministros del Interior, desde el 12 al 19 de septiembre de 2012, y del 14 al 19 de septiembre de 2012, respectivamente, considerando el tiempo adicional requerido, por razones de logística.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3134

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: "g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, el día 18 de enero de 2013.

Art. 2.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3134-A

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando del 20 de noviembre de 2012, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del personal de seguridad integrado por el Cap. Christian Reyes Ayala, Subte. Alexis Cifuentes Bedoya y Subte. Carlos Villacres Castro, para que participen en un Taller de Seguridad, dictado por el Departamento de Seguridad del Estado Cubano, efectuado en la Habana - Cuba, del 22 de noviembre al 6 de diciembre de 2012;

Que, mediante oficio No. PR-SSADP-2012-02068-O del 20 de diciembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de los servidores mencionados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-093 del 28 de diciembre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 23, 24 y 52 del 09 y 14 de enero de 2013, respectivamente, de existencia y disponibilidad de

fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del personal de seguridad integrado por el Cap. Christian Reyes Ayala, Subte. Alexis Cifuentes Bedoya y Subte. Carlos Villacres Castro, quienes participaron en un Taller de Seguridad, dictado por el Departamento de Seguridad del Estado Cubano, efectuado en la ciudad de La Habana - Cuba, del 22 de noviembre al 6 de diciembre del 2012.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandaron los desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de enero del 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de enero del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0515

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Registro Oficial, Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. (...)";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común";

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población";

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)";

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, cambió la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 585, de 16 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, dispuso la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250, de 10 de enero de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 311, de 18 de octubre de 2011, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en cuanto a la creación de la Coordinación Zonal 8;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 315, de 21 de octubre de 2011, se expidió la reforma al actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sustituyéndose el acápite correspondiente a la Subsecretaría de Gestión de Atención a Personas Privadas de la Libertad por lo siguiente: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY (PACL) Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY (ACL);

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 317, de 27 de octubre de 2011, se reforma el actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sustituyéndose el

acápites correspondiente a la Subsecretaría de Gestión de Fortalecimiento del Sector Justicia por lo siguiente:
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 460, de 1 de junio de 2011, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombra a la Doctora Johana Fariña Pesántez Benítez, para desempeñar el cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, en el numeral 2, del literal b), del subnumeral 1.1., del numeral 1, del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se establecen las atribuciones y responsabilidades de el/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo N° 356, de 01 de febrero de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos acuerda delegar funciones al/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Coordinador/a General Administrativo Financiero, Director/a Técnico de Coordinación de Centros de Rehabilitación Social y Centros de Detención Provisional, y, Subsecretario/a de Atención Integral a las personas Privadas de Libertad;

Que, mediante Acuerdo N° 0387, de 16 de abril de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda aclarar la delegación de atribuciones realizada en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 356, de 01 de febrero de 2012;

Que, mediante Acuerdo 0389, de 10 de mayo de 2012, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acuerda delegar al Coordinador Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la representación legal en las obligaciones de esta Cartera de Estado, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 de su Reglamento de aplicación.

Acuerda:

Art. 1. Delegar a el/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar legalmente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Servicio de Rentas Internas;
- b) Conceder licencias, viáticos, movilizaciones, subsistencias, vacaciones, permisos, comisiones de servicios con o sin remuneración, autorización y aceptación de renunciaciones de los funcionarios del nivel jerárquico superior;

- c) Verificar y ordenar el gasto de viáticos, movilizaciones y subsistencias del personal de nivel jerárquico superior del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- d) Autorizar la contratación de personal para el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, bajo la modalidad de servicios ocasionales;
- e) Suscribir nombramientos o contratos de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, y de la documentación correspondiente;
- f) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como la documentación que se genere para efectos de su cumplimiento;
- g) Ejercer la dirección y gestión de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos derivados, respecto de los siguientes procedimientos:
 - g.1 Contratar la adquisición de bienes y servicios no normalizados y normalizados que no hayan sido adjudicados, cuyo presupuesto referencial sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
 - g.2 Contratar la ejecución de obras cuyo presupuesto referencial sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
 - g.3 Contratar consultorías cuyo presupuesto referencial sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- h) Ordenar gastos conforme los montos establecidos en el literal g) del artículo 1, del presente acuerdo;
- i) Ejercer toda atribución que corresponda a la máxima autoridad del Ministerio en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación conforme los montos establecidos en el literal g) de artículo 1, del presente Acuerdo;
- j) Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Art. 2. Delegar a el/la Coordinador/a Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Autorizar y suscribir las resoluciones a través de las cuales se reforme el Plan Anual de Contrataciones (PAC);
- b) Conceder licencias, viáticos, movilizaciones, subsistencias, vacaciones, permisos, comisiones de servicios con o sin remuneración, traslados, intercambio voluntario de puestos, cambios administrativos y jubilaciones del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a excepción de aquellos que comprenden el nivel jerárquico superior y del personal que forma parte del Sistema Penitenciario;
- c) Verificar y ordenar el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a excepción de aquellos que comprenden los de nivel jerárquico superior y del personal que forma parte del Sistema Penitenciario;
- d) Suscribir nombramientos regulares, provisionales, contratos de servicios ocasionales y contratos de técnicos especializados, a excepción de aquellos que comprenden el nivel jerárquico superior y del personal que forma parte del Sistema Penitenciario.
- e) Autorizar y aceptar la terminación de los contratos de servicios ocasionales y de técnicos especializados, y la suscripción de los documentos pertinentes, excluyendo los del nivel jerárquico superior;
- f) Autorizar y aceptar la renuncia del personal de nombramiento y de contrato del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- g) Solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales la creación de puestos de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP;
- h) Aprobar y suscribir convenios o contratos de pasantías y prácticas;
- i) Autorizar el gasto de sueldos, fondos de reserva y todo lo referente a remuneraciones, incluido liquidaciones, exceptuando lo que corresponda a las coordinaciones tonales;
- j) Aprobar el Plan Anual de Capacitación del personal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como la autorización para el desarrollo y participación de los eventos de capacitación de los/las servidores del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- k) Ejercer la dirección y gestión de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos derivados, respecto de los siguientes procedimientos:

- k.1 Contratar bienes y servicios normalizados a través de Catálogo Electrónico;
- k.2 Contratar bienes y servicios normalizados que no consten en el Catálogo Electrónico, a través de Subasta Inversa;
- k.3 Contratar bienes y servicios no normalizados y normalizados que no hayan sido adjudicados, cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor, que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- k.4 Contratar obras cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- k.5 Contratar Consultorías cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000007, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- l) Ordenar gastos conforme los montos referidos en el literal k) del artículo 2, del presente Acuerdo;
- m) Ejercer toda atribución que corresponda a la máxima autoridad del Ministerio en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación conforme los montos establecidos en el literal k) del artículo 2, del presente Acuerdo;
- n) Autorizar la baja de los bienes del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de acuerdo a lo determinado en el capítulo VIII del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Control de Bienes del Sector Público;
- o) Autorizar las reformas presupuestarias y suscribir las respectivas resoluciones;
- p) Autorizar y suscribir anexos modificatorios de inclusión y exclusión de bienes en las pólizas de seguro;
- q) Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos;

Art. 3. Delegar a el/la Director/a Técnico de Coordinación de Centros de Rehabilitación Social y Centros de Detención Provisional o su equivalente a Director Nacional de Rehabilitación Social, las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar el funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social;
- b) Nombrar o restituir, de acuerdo con la ley, a los funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Rehabilitación Social;

- c) Sancionar, de acuerdo con la ley, a los funcionarios y servidores públicos de que trata el literal anterior;
 - d) Ordenar la distribución poblacional y traslado de los Internos sentenciados, conforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento General. Previa resolución del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.
 - e) Conocer y resolver, en segunda instancia, de las resoluciones que expidieren los Directores de los Centros de Rehabilitación Social que llegaren en apelación, cíc acuerdo con el reglamento pertinente;
 - f) Dirigir las funciones técnicas y administrativas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
 - g) Elaborar los proyectos de reglamentos internos y someterlos para aprobación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social;
 - h) Conceder licencias, viáticos, viáticos de fin de semana, subsistencias, vacaciones, permisos, comisiones de servicios remuneración, traslados, cambios administrativos y jubilaciones a los funcionarios y servidores que forman parte del Sistema Penitenciario;
 - i) Aceptar la renuncia del personal de nombramiento que forma parte del Sistema Penitenciario;
 - j) Designar comisiones y delegaciones;
 - k) Realizar consultas a los institutos de criminología de las universidades estatales del país y a otras instituciones similares, nacionales o extranjeras, sobre problemas penitenciarios;
 - l) Promover la organización de cursos para la capacitación del personal del Sistema Penitenciario;
 - m) Requerir al Consejo Nacional de Rehabilitación Social la aprobación correspondiente para la creación, reubicación o supresión de centros de rehabilitación social, sobre la base de estudios técnicos y estadísticos;
 - n) Coordinar los planes de acción que presenten los departamentos del Sistema Penitenciario;
 - o) Presentar al Consejo Nacional de Rehabilitación Social y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el informe anual de labores, sugiriendo las mejoras y reformas que estime necesarias;
 - p) Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- Rehabilitación Social y Centros de Detención Provisional, y en los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores;
- b) Coordinar la construcción y puesta en funcionamiento de los nuevos Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internación de Adolescentes Infractores (CAIS) y Centros de Detención Provisional (CDP) existentes en todo el país;
 - c) Autorizar y ejercer las funciones de ordenador de gasto de los procedimientos de contratación pública referentes a la construcción y puesta en funcionamiento de los nuevos centros de privación de libertad que se encuentran al momento en ejecución, así como el mejoramiento general de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAIS), y Centros de Detención Provisional (CDP), existentes en todo el país;
 - d) Presentar a la Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los informes de seguimiento, evaluación y fiscalización de la construcción, puesta en funcionamiento, mejoramiento e intervención de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAIS), Centros de Detención Provisional (CDP) del país, nuevos y en funcionamiento, emitidos por la Unidad;
 - e) Ejercer las demás atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- En los procesos de contratación que ejecute el Ministerio, serán los titulares de las áreas requirentes los responsables exclusivos del contenido, alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, monto referencial y plazos.

Segunda.- Las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de las diversas atribuciones, deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente, e Informarán a la Máxima Autoridad, trimestralmente sobre los trámites, procesos realizados y documentos suscritos en virtud de la presente delegación.

Tercera.- Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en ejercicio de la presente delegación,

Cuarta.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá ejecutar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que este acuerdo sea reformado o derogado.

DEROGATORIAS:

Derogar los Acuerdos Ministeriales N° 356 de 1 de febrero de 2012, N° 387 de 16 de abril de 2012, y N° 389 de 10 de mayo de 2012.

Art. 4. Delegar a el/la Subsecretario/a de Atención Integral a las Personas Privadas de Libertad, las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de ordenador de gasto, respecto de los procedimientos referentes al pago del servicio de alimentación de las personas privadas de libertad y de adolescentes en conflicto con la ley, generados en la Gestión Técnica de Coordinación de los Centros de

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de enero del 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a ocho fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 30 de enero del 2013.- f.) Geovanna Palacios torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 20120318

Freddy Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 04 el 10 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Información y Turismo

Que, con Decreto Ejecutivo N° 2841 de 29 junio del 1995, publicado en Registro Oficial N° 728 de 30 junio 1995 se cambia la denominación de Ministerio de información y Turismo por Ministerio de Turismo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone en el Art. 54.-DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de

las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 151, establece que la autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, por razones técnicas, de fortalecimiento institucional, podrá disponer, previo informe de la UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de procesos, áreas y puestos, que sean indispensables, para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública central e institucional.

Que, en el Modelo de Gestión de esta Cartera de Estado se establece que la administración de la Zona 9, Distrito Metropolitano de Quito, estará a cargo de la Planta Central del Ministerio mientras que el resto de la Provincia de Pichincha se incluirá en la Zona 2.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 20110048 publicado en Edición Especial del Registro Oficial No.177 del 4 de agosto del 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

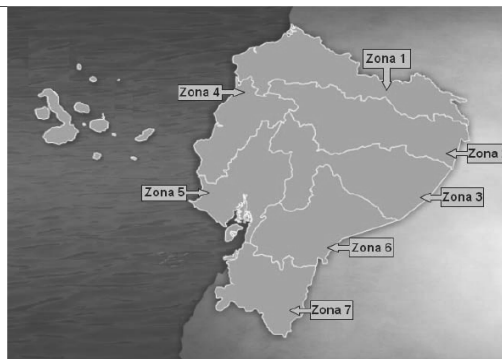
Expedir las siguientes reformas al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE TURISMO, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 20110048 de 7 de julio de 2011, publicado en Edición Especial de Registro Oficial N° 177 de 4 de agosto de 2011 y al MODELO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 1.- Sustitúyase en el CAPÍTULO IV-DE LAS REPRESENTACIONES GRAFICAS, Artículo 8.- Representaciones gráficas de las estructuras de Gestión del Ministerio de Turismo, literal c) ESTRUCTURA ORGÁNICA INSTITUCIONAL: NIVEL CENTRAL, JURISDICCIÓN ZONAS ADMINISTRATIVAS; por el siguiente:

JURISDICCIÓN ZONAS ADMINISTRATIVAS

ZONAL 1: Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbios.
ZONAL 2: Napo, Orellana, Pichincha.
ZONAL 3: Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo.
ZONAL 4: Manabí, Santo Domingo de los Tsachilas.
ZONAL 5: Guayas, Los Ríos, Península Santa Elena, Bolívar.
ZONAL 6: Azuay, Cañar, Morona Santiago.
ZONAL 7: El Oro, Loja, Zamora Chinchipe.

LA DIRECCIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS DEPENDERÁ JERÁRQUICAMENTE DE LA PLANTA CENTRAL DEL MINISTERIO DE TURISMO



Art. 2.- Sustitúyase la **DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA** por la siguiente:

Las Coordinaciones Zonales y la Dirección Técnica Provincial de Galápagos, mantendrán una gestión desconcentrada en la ejecución de los procesos, con independencia administrativa, financiera y técnica; deberá reportar cuatrimestralmente y cuando autoridad competente lo requiera, sobre su gestión institucional a la matriz a fin de que esta consolide la información nacional pertinente y evalúe su gestión, conforme las directrices emanadas para el efecto.

Art. 3.- Sustitúyase la **DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA** por la siguiente:

Las Direcciones Técnicas Provinciales coordinaran sus procesos con su respectiva Coordinación Zonal, estas a su vez con la Matriz, a excepción de la Dirección Técnica Provincial de Galápagos quien lo hará directamente con la Matriz; a fin de maximizar la productividad institucional, evitar duplicaciones, interferencia de funciones e inadecuada utilización de los recursos, para lo cual se mantendrá un eficiente sistema de comunicación, vertical, horizontal, y transversal.

Art. 4.- Sustitúyase el penúltimo párrafo del numeral 7.- **ESTRUCTURA ORGÁNICA.- DEL MODELO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE TURISMO** por el siguiente:

Con el propósito de administrar esta Cartera de Estado de manera eficiente y desconcentrada, se ha procedido a estructurarla en el territorio conforme se detalla a continuación; acorde a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 357 la Zona 5 abarcará a la Zona 8 (que componen los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón); en tanto que la Dirección Técnica Provincial de Galápagos dependerá jerárquicamente de la Planta Central del Ministerio de Turismo.

ZONAS ADMINISTRATIVAS	SEDE
ZONA 1	Ibarra
ZONA 2	Quito
ZONA 3	Riobamba
ZONA 4	Portoviejo
ZONA 5	Guayaquil
ZONA 6	Cuenca
ZONA 7	Loja
ZONA 8	Guayaquil

Art. 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el próximo estudio de reforma total al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, se incorporarán las presentes reformas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de diciembre del dos mil doce.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

Certifico: Que el presente documento es copia del original que reposa en la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Turismo a 2 fojas.- Quito, a 28 de enero del 2013.- f.) Directora de Secretaría General.

No. 661A-2012

Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República establece entre los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República, al establecer la integración de la Función Ejecutiva, dispone que los ministerios de Estado deben cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el mismo texto constitucional en su Art. 279 señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo, estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los distintos niveles de Gobierno, con participación ciudadana; y, tendrá una Secretaría Técnica, que lo coordinará;

Que, el Art. 280 de la Carta Magna establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del Presupuesto del Estado, y la inversión y la asignación de los recursos públicos, coordinará las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, tiene como objetivo fundamental normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales;

Que, el artículo 54 del indicado Código Orgánico señala que las instituciones sujetas al ámbito de dicha norma, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán sus instrumentos de planificación institucionales a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante normativa técnica, establecerá las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1011A, publicado en el Registro Oficial No. 324 de 25 de abril de 2008, dispone que los ministerios del Estado realizarán su planificación institucional sobre la base de los objetivos nacionales de desarrollo determinados por la SENPLADES, las políticas de Estado pertinentes a su sector y los lineamientos determinados por el Ministerio al que pertenecen, y de acuerdo con los lineamientos metodológicos que la SENPLADES apruebe para el efecto;

Que, con Acuerdo No. 392-2010, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 95 de 2 de diciembre del 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, en cuyo numeral 6.7.1.5, se establece como responsabilidad de la Coordinación General de Planificación Institucional, dirigir la formulación de la planificación estratégica y otros planes institucionales que se desprendan de ésta;

Que, mediante Acuerdo No. 466-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 184, de 30 de agosto de 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES expide la Guía Metodológica de Planificación Institucional, para observancia obligatoria, excepto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por parte de las entidades sujetas al ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Memorando No. SENPLADES-CGPI-2012-0503-M de 24 de octubre de 2012, el Mgs. Franklin Yaselga, Coordinador General de Planificación Institucional, remite para aprobación del Dr. Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, el documento denominado "Plan Institucional 2012-2013". Insertas en dichos documentos se hallan las sumillas de "Autorizado" de la Mgs. Ana María Larrea, Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir y del Soc. Pabel Muñoz, Subsecretario General de Democratización del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004; y, literal j) del numeral 6.5.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Institucional 2012-2013" de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, que se adjunta y forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Disponer a las distintas unidades institucionales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ejecuten el Plan Institucional 2012-2013, aprobado mediante este Acuerdo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y publíquese.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de diciembre del 2012.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Coordinación General de Asesoría Jurídica.

No. 002-2013

Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República establece entre los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el inciso segundo del Art. 141 de la Constitución de la República, al establecer la integración de la Función Ejecutiva, dispone que los ministerios de Estado deben cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones

de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el mismo texto constitucional en su Art. 279 señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo, estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los distintos niveles de Gobierno, con participación ciudadana; y, tendrá una Secretaría Técnica, que lo coordinará;

Que, el Art. 280 de la Carta Magna establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del Presupuesto del Estado, y la inversión y la asignación de los recursos públicos, coordinará las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, tiene como objetivo fundamental normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales;

Que, según lo disponen las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. Para este propósito, los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general;

Que, con Acuerdo No. 392-2010, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 95 de 2 de diciembre del 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, en cuyo numeral 6.7.1.5, se establece como responsabilidad de la Coordinación General de Planificación Institucional, dirigir la formulación de la planificación estratégica, y otros planes institucionales que se desprendan de ésta, para la posterior aprobación por parte del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Memorando No. SENPLADES-CGPI-2013-0002-M de 05 de enero de 2013, la Ing. Sandra Zurita Granda, Coordinadora General de Planificación Institucional (S), remite para aprobación del Dr. Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, el Plan Operativo Anual POA 2013 de la SENPLADES, debidamente ajustado conforme la asignación presupuestaria dada por el Ministerio de Finanzas para el año fiscal 2013, en el cual consta inserta la sumilla de aprobado del Secretario Nacional. Adjunto a dicho Memorando se acompañan los cuadros detallados correspondientes al POA 2013 con las sumillas de los señores Subsecretarios Generales de Planificación para el Buen Vivir y de Democratización del Estado;

Que, con Memorando No. SENPLADES-CGPI-2013-0005-M de 08 de enero de 2013, el Mgs. Franklin Yaselga, Coordinador General de Planificación Institucional solicita a la Dra. Tatiana Neira, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, se proceda a la elaboración del acuerdo de aprobación del Plan Operativo Anual 2013 de la SENPLADES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004; y, literal w) del numeral 6.5.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual POA 2013 de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, que se adjunta y forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Disponer a las distintas unidades institucionales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ejecuten el Plan Operativo Anual POA 2013, aprobado mediante el presente Acuerdo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y publíquese.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 08 días del mes de enero de 2013.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.)
Coordinación General de Asesoría Jurídica.

N° 003

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
CAÑAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad

considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, a través del Acuerdo N° 100 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766 de 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

Que, el Sr. José Manuel Fajardo Tixi, Apoderado Especial del señor Rene B. Fajardo Montero, mediante oficio S/N de 20 de abril de 2011, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio "CUMBRE ANDINA" con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, a ubicarse en la Parroquia Honorato Vázquez, Cantón Cañar, Provincia del Cañar;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. MAE-DPC-2011-0191 de 28 de abril de 2011, emite el Certificado de Intersección para la Construcción y Operación de la Estación de Servicio "CUMBRE ANDINA", manifestándose que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las Coordenadas UTM del Proyecto son las siguientes.

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	732052	9710926
2	732014	9710902
3	732013	9710852
4	732053	9710875

Que, mediante oficio S/N de 02 de junio de 2011, el Sr. José Manuel Fajardo Tixi, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio "CUMBRE ANDINA", a ubicarse en la Parroquia Honorato Vázquez, Cantón Cañar, Provincia del Cañar;

Que, mediante oficio N° MAE-DPC-2011-0337 de 04 de julio de 2011, el Ministerio del Ambiente observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de

Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio CUMBRE ANDINA, a ubicarse en la Parroquia Honorato Vázquez, Cantón Cañar, Provincia del Cañar; en base al Informe Técnico No. MAE-UCAC-2011-0143 de fecha 01 de julio de 2011 y Memorando No. MAE-UCAC-2011-0262 de 04 de julio de 2011;

Que, mediante oficio S/N de 02 de agosto de 2011, el Ing. Esp. Edgar Cárdenas CONSULTOR, presenta la respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio CUMBRE ANDINA;

Que, mediante oficio N° MAE-DPC-2011-0486 de 25 de agosto de 2011, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio CUMBRE ANDINA, en base al Informe Técnico No. MAE-UCAC-2011-0212 de fecha 18 de agosto de 2011 y Memorando No. MAE-UCAC-2011-0412 de 24 de agosto de 2011;

Que, mediante oficio S/N de 10 de abril de 2012, el Sr. José Manuel Fajardo Tixi, presenta el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para su revisión y análisis del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio CUMBRE ANDINA;

Que, mediante oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0478 de 14 de mayo de 2012, el Ministerio de Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio CUMBRE ANDINA, en base al Informe Técnico No. MAE-UCAC-2012-0277 de fecha 11 de mayo de 2012 y Memorando No. MAE-UCAC-DPACÑ-2012-0563 del 14 de mayo de 2012;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el Salón de la Escuela Humberto Vicuña Novillo (Comunidad de Molobog Grande), a las 17H00, del día miércoles 13 de junio de 2012, se llevó a cabo la Difusión Pública del Borrador del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio CUMBRE ANDINA, a ubicarse en la Parroquia Honorato Vázquez, Cantón Cañar, Provincia del Cañar;

Que, mediante oficio S/N de 16 de agosto de 2012, el Sr. José Manuel Fajardo Tixi, presenta las correcciones de las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para su debida revisión y análisis del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio CUMBRE ANDINA;

Que, mediante oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0799 de 05 de septiembre de 2012, el Ministerio del Ambiente da pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio CUMBRE ANDINA, en base al Informe Técnico No. MAE-UCAC-2012-0509 de fecha 04 de septiembre de 2012 y Memorando No. MAE-UCAC-DPACÑ-2012-0929 de 05 de septiembre de 2012;

Que, el Sr. José Manuel Fajardo Tixi, con oficio S/N de 04 de diciembre de 2012, solicita al Ministerio del Ambiente, la Licencia Ambiental para la Construcción y Operación de la Estación de Servicio CUMBRE ANDINA, a ubicarse en la Parroquia Honorato Vázquez, Cantón Cañar, Provincia del Cañar, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguro No. FL-01929 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la Cantidad de USD 33.592,80 (Treinta y tres mil quinientos noventa y dos dólares con 00/100), emitida por la Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. CONFIANZA.
2. Comprobante de Depósito con Referencia No. 192204305 del Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente N° 0010000793 del Ministerio del Ambiente, por la cantidad de USD 160,00 (Ciento sesenta dólares con 00/100), por seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
3. Comprobante de Depósito con Referencia No. 192205334 del Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 0010000793 del Ministerio de Ambiente, por la cantidad de USD 500.00 (Quinientos dólares con 00/100), por la obtención de la Licencia Ambiental, que incluye revisión de los Términos de Referencia, Estudio de Impacto Ambiental Planes de Manejo Ambiental y Alcances del Estudio de Impacto Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio "CUMBRE ANDINA", ubicado en la Parroquia Honorato Vázquez, Cantón Cañar, Provincia del Cañar, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCAC-2012-0509 de fecha 04 de septiembre de 2012 y Memorando No. MAE-UCAC-DPACÑ-2012-0929 de 05 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la Construcción y Operación de la Estación de Servicio "CUMBRE ANDINA", ubicada en la Parroquia Honorato Vázquez, Cantón Cañar, Provincia del Cañar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Título I, del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA).

Notifíquese con la presente resolución al Sr. José Manuel Fajardo Tixi, Proponente del Proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio "CUMBRE ANDINA" y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general

De la aplicación de esta resolución encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a 11 de diciembre del 2012.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "CUMBRE ANDINA", UBICADA EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DEL CAÑAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto Construcción y Operación de la Estación de Servicio "CUMBRE ANDINA", a ubicarse en la Parroquia Honorato Vázquez, Cantón Cañar, Provincia del Cañar, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. José Manuel Fajardo Tixi, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento

Sustitutivo al Reglamento Ambiental para la Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D.E. 1215).

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para la Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D.E. 1215).
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento, y cumplimiento del plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar Anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a 11 de diciembre del 2012.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

No. 004

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL
CAÑAR

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada,

minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo, dentro del patrimonio de áreas naturales;

Que, a través del Acuerdo N° 100 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766 de 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, el 12 de Noviembre de 2010, mediante Oficio Nro. 336-2010-ACB, el Doctor Bolívar Montero Zea, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del proyecto COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY ubicado en el Cantón Biblián y Provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2010-0339, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	732536	9701169
2	734164	9700312
3	734803	9698833

Que, mediante Oficio S/N, de 27 de Enero de 2011, El Ing. Jacinto Vicuña C. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio de Biblián, remite para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY, ubicado en el Cantón Biblián, Provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2011-0066, de 18 de febrero de 2011, y en base al Informe Técnico No. MAE-UCAC-2011-0015 de 15 de febrero de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY, ubicado en el Cantón Biblián, Provincia del Cañar;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY, se llevó a cabo, mediante Audiencia Pública, el Jueves 3 de mayo de 2012, en el Teatro del Municipio de Biblián, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACÑ-2012-0622, de 04 de Julio de 2012, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al informe del proceso de participación social, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY, ubicado en el Cantón Biblián, Provincia del Cañar;

Que, continuando con el proceso de Licenciamiento Ambiental del proyecto COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY, el 27 de Julio de 2012, se remite a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, mediante Oficio Nro. OFI.OAT.12.004;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPACÑ-2012-0800, de 05 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCAC-2012-0508, de fecha 4 de Septiembre de 2012 y Memorando No. MAE-UCAC-DPACÑ-2012-0926, fecha 4 de Septiembre de 2012;

Que, mediante oficio No. INGEASS-CLTDA-10-0047, de 9 de octubre de 2012, el Doctor Bolívar Montero Zea, Alcalde del Cantón Biblián, remite a esta cartera de estado las correcciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY, ubicado en el Cantón Biblián, Provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPACÑ-2012-0907, de 01 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCAC-2012-0550, y Memorando No. MAE-UCAC-DPACÑ-2012-0997, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY, ubicado en el Cantón Biblián, Provincia del Cañar;

Que, mediante oficio Nro. 377-2012-GADMCB, de 20 de Noviembre de 2012, el doctor Bolívar Montero Zea, Alcalde del Cantón Biblián, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY, ubicado en el Cantón Biblián, Provincia del Cañar; adjuntando la siguiente documentación:

1. Transferencia electrónica SPI, con fecha 16 de Noviembre del 2012, por un valor de USD 80,00 (Ochenta dólares con 00/100), por pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

2. Transferencia electrónica SPI, con fecha 16 de Noviembre del 2012, por un valor de USD 500 (Quinientos Dólares Americanos), que corresponde al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del Proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY, ubicado en el Cantón Biblián, Provincia del Cañar, mediante oficio No. MAE-DPACÑ-2012-0907 de 01 de Noviembre de 2012, e Informe Técnico No. MAE-UCAC-2012-0550.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián, para la ejecución del proyecto "COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY", ubicado en el Cantón Biblián, Provincia del Cañar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Título I, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 11 de diciembre del 2012.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente del Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY"

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador

y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y en el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al proyecto "COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY", en la persona de su representante, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto "COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY", en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia Ambiental, "COLECTOR MARGEN DERECHO DEL RÍO BURGAY".

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Realizar el monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y presentar los reportes semestrales al Ministerio del Ambiente.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen los impactos negativos al ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad ambiental, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación pertinente.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a 11 de diciembre del 2012.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

No. SPTMF 007/13

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tiene entre sus atribuciones la de aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración, establecido en el literal a) Artículo 4 de la Ley General de Puertos.

Que, mediante Resolución No. 001/06 del 09 de enero de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 228, del 14 de marzo del 2006, se expidió el Reglamento Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero y Cabotaje para la Autoridad Portuaria de Manta.

Que, el Directorio de Autoridad Portuaria de Manta en sesión ordinaria efectuada el 27 de septiembre de 2012, aprobó mediante Resolución No. 0067-13 la reforma al Reglamento Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero y Cabotaje.

Que, la Autoridad Portuaria de Manta mediante Oficio No. APM-AJ-2012-2368 del 30 de Octubre de 2012, comunica a esta Subsecretaría de Puertos que en sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2012, que avocó conocimiento de la Propuesta de Reformas al Reglamento Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero y Cabotaje, en relación al cobro de servicios de practicaaje, el cual fue aprobado mediante resolución No. 0067-13.

Que, mediante Informe Técnico No. DDP-CGP-002-2013, se recomienda al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial aprobar la reforma del Reglamento Tarifario para la Operación del Puerto Pesquero y Cabotaje

para la Autoridad Portuaria de Manta, expedido mediante Resolución No. 001/06 de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, publicada en el Registro Oficial No. 228 del 14 de marzo de 2006, en los literales a) y b) del numeral 2.2 Practicaje; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

REFORMAR EL REGLAMENTO TARIFARIO PARA LA OPERACIÓN DEL PUERTO PESQUERO Y CABOTAJE PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA.

Art. 1.- Sustituir el literal a) del numeral 2.2 Practicaje que dice: “Se devenga por la puesta a disposición de los prácticos, de la infraestructura y facilidades del puerto y sus accesos, para la prestación de sus servicios a las naves”; por la siguiente: “Se devenga por la puesta a disposición al Operador portuario de buque matriculado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, autorizado por la Autoridad Portuaria de Manta, y a los capitanes autorizados por la Autoridad Marítima Nacional, la infraestructura y facilidades del puerto, sus accesos y por la prestación de sus servicios de entrada y salida del puerto (dos maniobras).”

Art. 2.- Sustitúyase del literal b) del numeral 2.2 Practicaje que dice: “Dólares USA por cada maniobra realizada.” por la siguiente: “Dólares de los Estados Unidos de América, por la entrada y salida del puerto (dos maniobras)”.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en la Ciudad de Guayaquil, a 28 de enero del 2013.

f.) Ing. Iván Solórzano Villacís, Subsecretario Subrogante de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

PyM N° 2013-010

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

LABORATORIO DE PRUEBAS DE CALIBRACIÓN (L.P.C.)

La Directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, en uso de las atribuciones que le confiere la ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad

Resuelve:

Art. 1.- Conceder Aprobación de Modelo al taxímetro que se describe a continuación:

PRODUCTO:	TAXÍMETRO
MARCA:	AUTOFLOT GEO
MODELO:	VISOR PLUS
FABRICANTE:	ENDATA
DIRECCIÓN:	ROSARIO, ARGENTINA
REPRESENTANTE:	RUEDASAT S.A.
DIRECCIÓN:	Quito, Domingo Espinar N25-155 y Ponce de León

Art. 2.- Este modelo cumple con todo lo establecido en la Regulación RG43 Requisitos de instalación y uso de taxímetro.

Art. 3.- Esta resolución se aplicará a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 2013-01-18

f.) Dra. Patricia León, Directora General del INEN.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

EXTRACTOS DE CONSULTAS DE DICIEMBRE 2012

CONTRATO COMPLEMENTARIO

OF. PGE. N°: 11052, de 13-12-2012

CONSULTANTE: Instituto Nacional de Contratación Pública

CONSULTA:

“¿Es factible que se pueda suscribir un contrato complementario que no exceda el 35% del monto del contrato principal si previamente ya se han realizado dentro del mismo contrato pagos por el 10% en órdenes de trabajo y 25% por diferencias en cantidades de obra previstos en los artículos 89 y 88 de la LOSNCP, respectivamente?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Un contrato de ejecución de obra no pueden aplicarse simultáneamente o acumularse los incrementos determinados en los artículos 86 (creación de rubros nuevos), 88 (diferencia en cantidades de obra) y 89 (órdenes de trabajo) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, que de conformidad con los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la ejecución de diferencias de cantidades de obra, pueden realizarse hasta por un 25% del valor reajustado del contrato; y, la ejecución de rubros nuevos mediante órdenes de trabajo, hasta por un diez por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato. En esos dos casos no se requiere de la suscripción de contratos complementarios; sin embargo, si las diferencias de cantidades de obra, o los rubros nuevos exceden la cuantía determinada en esas normas, entran a otro nivel en el que esa Ley exige la celebración de un contrato complementario y en tales circunstancias se aplica el límite establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina que la cuantía de los contratos complementarios no podrá exceder del treinta y cinco por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal”.

DIETAS: MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

OF. PGE. N°: 10918, de 04-12-2012

CONSULTANTE: Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL

CONSULTA:

“¿Al tenor de lo dispuesto en los arts. 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 265 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Superior, representantes del servicio pasivo que reciben ingresos provenientes de fondos públicos, a través de sus pensiones, pueden percibir dietas por su intervención en las sesiones del Consejo Superior?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el inciso segundo del artículo 265 de su Reglamento General, que disponen que aquellos miembros que no tienen la calidad de servidores públicos, y no perciben ingresos del Estado que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales, se concluye que los miembros del Consejo Superior del

ISSPOL, representantes del servicio pasivo, que perciben pensiones de fondos propios del ISSPOL distintos de los recursos que forman parte del Presupuesto General del Estado, tienen derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

La Procuraduría General del Estado se ha pronunciado con respecto al reconocimiento de dietas en los cuerpos colegiados, en oficios Nos. 03611 de 6 de septiembre de 2011, 03753 de 16 de septiembre de 2011, 04770 de 17 de noviembre de 2011, 06878 de 8 de marzo de 2012 y 09158 de 2 de agosto de 2012.

DISCAPACITADOS: INCORPORACIÓN PROGRESIVA AL SECTOR PÚBLICO

OF. PGE. N°: 11053, de 13-12-2012

CONSULTANTE: Universidad Politécnica Estatal del Carchi

CONSULTA:

Solicita la ampliación del pronunciamiento de esta Procuraduría contenido en oficio No. 09858 de 21 de septiembre de 2012, por el que se atendieron dos consultas formuladas por esa Universidad sobre la aplicación de los artículos 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 42 numeral 33 del Código del Trabajo, que establecen la incorporación progresiva de personas con discapacidad al sector público.

PRONUNCIAMIENTO:

El primer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República y con la definición de docente que consta en la Disposición General Décimo Octava de la Ley Orgánica del Servicio Público, los docentes que prestan servicios en los establecimientos públicos de educación superior, son servidores públicos.

En atención a su consulta se concluye que, para efectos de determinar el cumplimiento de la obligación de incorporar personas con discapacidad al sector público, en el porcentaje establecido por los artículos 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se debe considerar a los docentes de los establecimientos públicos de educación superior como servidores públicos, de conformidad con las definiciones contenidas en el primer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República y la Disposición Décima Octava de la LOSEP.

**DOCUMENTOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y
ELECTRÓNICOS: COMPETENCIAS DE
FUNCIONARIOS PARA EMITIR**

OF. PGE. N°: 10939, de 05-12-2012

CONSULTANTE: Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

CONSULTA:

“¿Es jurídicamente correcto que las instituciones públicas, que aplican el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establezcan en sus reglamentos o estatutos orgánicos las competencias y servidores públicos responsables de la expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados y que dichas competencias alcancen a todo documento producido por la institución de que se trate, inclusive los documentos firmados electrónicamente?”

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, el cual prevé que los mensajes de datos y los documentos desmaterializados, cuando las leyes así lo determinen, de ser el caso, deberán ser certificados ante autoridad competente y la letra c) de la Norma de Control Interno No. 410-17, que faculta el establecimiento de políticas internas de manejo y archivo de información digital, permiten concluir que es jurídicamente procedente que las instituciones públicas mediante reglamentos o estatutos orgánicos, determinen los servidores públicos competentes para la expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados, inclusive los documentos firmados electrónicamente.

Adicionalmente, en el caso de las entidades comprendidas en el ámbito del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, se tendrá en consideración el artículo 117 de dicho cuerpo legal, que establece que cada órgano de la Administración Pública Central determinará en su reglamento orgánico, las competencias y titulares responsables de la expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados, inclusive los documentos firmados electrónicamente.

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE
MACHALA, EMAM EP: COMPETENCIA DE
JUECES PARA CONOCER CONTROVERSIAS
LABORES -APORTES AL IEISS-**

OF. PGE. N°: 11163, de 20-12-2012

CONSULTANTE: Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, EMAM EP

CONSULTAS:

1.- “¿Es legal y procedente que la Administración y Gestión del Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, se rija por la normativa que para el efecto expida el Directorio de la Entidad, en aplicación a lo prescrito en el inciso segundo del Art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas?”

2.- “En caso de ser afirmativa la respuesta a la consulta anterior ¿Quiénes son los jueces competentes para resolver las controversias que se originen de las relaciones laborales entre la empresa y sus servidores de carrera u obreros?”

“Si conforme lo establece el Art. 17 inciso primero el nombramiento, contratación y optimización del talento humano se atenderá a los principios y políticas establecidas en esta ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. ¿Cuál sería el porcentaje del aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los servidores indicados en los numerales 1 y 2 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas?”

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La gestión del talento humano de la empresa pública se rige por la normativa que para atender los requerimientos empresariales específicos expida el Directorio de la entidad, en aplicación del inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, normativa que debe guardar conformidad con esa Ley, el Código del Trabajo y las demás leyes que rigen para toda la administración pública y que en consecuencia, está sujeta al control posterior del Ministerio de Relaciones Laborales conforme al inciso final del citado artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

2.- Por lo expuesto, toda vez que el tema materia de consulta ha sido resuelto por la sentencia de la Corte Constitucional, previamente citada, este Organismo se abstiene de emitir pronunciamiento.

3.- De acuerdo con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los empleados y obreros de las empresas públicas están sujetos al régimen establecido en el Código del Trabajo, sin embargo son servidores públicos en los términos que establece el tercer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República, por lo que los aportes personales que dichos servidores deben acreditar son del 11,35% conforme a la Disposición Tercera del artículo 1 de la Resolución 261 del IEISS, publicada en el Registro Oficial No. 615 de 18 de junio de 2009.

**EMPRESAS PRIVADAS: DELEGACIÓN A
EMPRESAS INTERNACIONALES PARA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS
HOSPITALARIOS**

OF. PGE. N°: 11005, de 11-12-2012

CONSULTANTE: Banco Central del Ecuador

CONSULTA:

“Es procedente que el GAD Portoviejo concesione o delegue a una empresa internacional la competencia exclusiva contemplada en el literal d) del Art. 55 del COOTAD, referente al manejo de desechos sólidos, fundamentado en lo que prescribe el Art. 41 de la Ley de Modernización del Estado, que versa sobre la procedencia de delegar servicios públicos u otras de naturaleza similar, adicionando lo que establece el Art. 5 del COOTAD que relieve el principio de autonomía para los GAD Municipales?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos, entre ellos los de carácter hospitalario, constituye un servicio público de competencia exclusiva y responsabilidad de las municipalidades, de conformidad con los artículos 55 letra d) del COOTAD, 100 y 103 inciso segundo de la Ley Orgánica de Salud.

Tratándose de la recolección de desechos infecciosos, por los riesgos que representan para la salud de la población, es aplicable el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en Hospitales, expedido por el Ministerio de Salud mediante Acuerdo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 338 de 10 de diciembre de 2010. Cualquiera sea la forma de gestión del servicio que adopte la Municipalidad conforme a las facultades que al efecto le confiere el artículo 275 del COOTAD (gestión institucional directa, por contrato o delegada) los procedimientos técnicos para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios infecciosos, corresponde coordinar a la municipalidad con el Ministerio de Salud como autoridad nacional en esa materia, de acuerdo con el artículo 99 de la Ley Orgánica de Salud.

Atenta la derogatoria del Título III del Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, el procedimiento de delegación de servicios públicos a la iniciativa privada, se deberá reglamentar por el respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante Ordenanza, en aplicación de la facultad normativa que le confiere la letra a) del artículo 57 del COOTAD.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la Municipalidad de Portoviejo puede delegar a la iniciativa privada la prestación del servicio público de recolección de desechos sólidos hospitalarios, mediante acto normativo en el que se justifique la falta de capacidad técnica o económica de ese gobierno autónomo

descentralizado, para efectuar la gestión del referido servicio público de forma directa, conforme al procedimiento previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La selección de la empresa que preste el servicio se deberá efectuar aplicando el procedimiento de concurso que establece el citado artículo 283 del COOTAD.

**ESTÍMULOS ECONÓMICOS: IMPROCEDENCIA
DE RECONOCIMIENTO A DOCENTES DE
ESTABLECIMIENTOS FISCACIONALES**

OF. PGE. N°: 10970, de 10-12-2012

CONSULTANTE: Ministerio de Educación

CONSULTA:

“¿Es legal y procedente que el Ministerio de Educación, pague los incentivos determinados en el Acuerdo Ministerial 320-10 de 9 de abril de 2010 a los docentes en relación de dependencia bajo la modalidad de servicios ocasionales, y a los docentes y directivos con partidas fiscales que laboran en instituciones fiscomisionales, que habiendo rendido sus evaluaciones antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, alcanzaron los puntajes de excelente y muy bueno, si dichos docentes laboran en instituciones fiscomisionales?”

PRONUNCIAMIENTO:

Resulta pertinente considerar en forma adicional que, respecto de los servidores públicos en general, el tercer inciso de las Derogatorias establecidas por la LOSEP derogó las leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia.

Del análisis previamente efectuado se desprende que, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los docentes que prestan servicios en establecimientos educativos públicos y fiscomisionales, con nombramiento del Ministerio de Educación, integran la carrera docente pública.

No es jurídicamente procedente que el Ministerio de Educación pague a los docentes públicos que prestan servicios en establecimientos fiscomisionales los estímulos económicos relacionados con la evaluación docente, establecidos en el Acuerdo No. 320 de 9 de abril de 2010, que dejó de regir a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, conforme concluyó

mi pronunciamiento contenido en oficio No. 08696 de 6 de julio de 2012, toda vez que, la letra a) del artículo 116 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ha establecido la remuneración variable por eficiencia, en beneficio del personal docente público que hubiere obtenido altas calificaciones en las pruebas aplicadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

INDEMNIZACIONES POR SUPRESIÓN DE PUESTOS: CÁLCULO PARA EL PAGO

OF. PGE. N°: 11127, de 19-12-2012

CONSULTANTE: Dirección Nacional de Servicios Educativos, DINSE

CONSULTA:

“Por cuanto no existe concordancia entre la Disposición General Primera de la LOSEP y el Art. 287 del Reglamento General a la LOSEP reformado mediante Decreto 813; CONSULTO: ¿Cuál de las normas legales citadas, debe aplicarse para el cálculo de las indemnizaciones por supresión de puestos del personal de la DINSE en Liquidación?”

PRONUNCIAMIENTO:

Respecto de la indemnización por supresión de puestos, la remisión que efectúa la Disposición General Primera de la LOSEP al artículo 129 de la misma Ley, está referida exclusivamente al monto de la indemnización; mientras que, los años de servicio que se cuentan para el cálculo de esa indemnización se determinan en forma específica por el artículo 287 del Reglamento General a la LOSEP que prevé al efecto se considere desde el primer año de servicio en el sector público.

En concordancia, el segundo inciso del artículo 285 del citado Reglamento General a la LOSEP, en relación a las compensaciones económicas e indemnizaciones que prevé esa Ley, dispone que: “Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renunciadas y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso”.

La disposición de este segundo inciso del Art. 285 del Reglamento General de la LOSEP, que impuso el reingreso u obliga a devolver la indemnización recibida por supresión de puestos, explica porqué en el caso de

supresión de partidas se toma en cuenta los años de servicio en el sector público y no solo los años de servicio en la respectiva institución.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, para el cálculo de la indemnización por supresión de puesto, se deberán tomar en cuenta los años laborados por el respectivo servidor en el sector público, a partir del primer año de acuerdo con el artículo 287 del Reglamento de la LOSEP, debiendo reconocerse la parte proporcional a que hubiere lugar, conforme al artículo 285 de ese Reglamento. El monto total de la indemnización por supresión de puestos es de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, de conformidad con el artículo 129 de la LOSEP al que se remite al efecto la Disposición General Primera de esa Ley.

JUBILACIÓN PATRONAL Y DESAHUCIO: EMPRESAS PÚBLICAS

OF. PGE. N°: 11004, de 11-12-2012

CONSULTANTE: Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP

CONSULTA:

“(…) ¿qué norma debe aplicar COCASINCLAIR EP con respecto a la provisión de la jubilación patronal y desahucio de su talento humano, como requisito para la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): el artículo 22 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas o el artículo 216 y siguientes de la Codificación del Código del Trabajo?”

PRONUNCIAMIENTO:

Conforme al artículo 184 del citado Código del Trabajo, desahucio “es el aviso con el que una de las partes hace saber a la otra que su voluntad es la de dar por terminado el contrato”; y, da lugar al pago en beneficio del trabajador, de la bonificación establecida por el artículo 185 ibídem, cuyo primer inciso dispone:

“En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio solicitado por el empleador o por el trabajador, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador”.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 216 y 184 del Código del Trabajo, tanto la jubilación patronal como el desahucio, son derechos de los empleados y obreros del sector público amparados por el Código del Trabajo.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, las empresas públicas deben efectuar la provisión de la jubilación patronal y desahucio de sus empleados y obreros amparados por el Código del Trabajo, conforme a los artículos 216, 184 y 185 del Código del Trabajo, sin que ello contravenga la prohibición establecida por el artículo 22 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, referida al aporte de recursos públicos destinados a financiar fondos privados de jubilación o cesantía.

LICENCIA CON REMUNERACIÓN: PASANTÍA EN EL EXTERIOR -DEVENGACIÓN Y RESTITUCIÓN DE VALORES-

OF. PGE. N°: 10951, de 07-12-2012

CONSULTANTE: Banco Central del Ecuador

CONSULTAS:

1.- “¿En el caso de la concesión a un servidor público de licencia con remuneración para realizar una pasantía en el exterior, se debe considerar como parte del tiempo que dicho servidor obligatoriamente debió prestar sus servicios en la institución concedente de dicha licencia, una vez reincorporado, el tiempo por el cual a su vez prestó sus servicios a otra institución pública, por habersele concedido luego comisión de servicios con remuneración?”.

2.- “¿De ser positiva la respuesta anterior, se le debería restituir los valores que la Institución pública concedente de la licencia con remuneración le retuvo de su liquidación final de haberes, a fin de cubrir las obligaciones derivadas del incumplimiento del devengamiento del doble del tiempo de la licencia con remuneración concedida, en los términos previstos en los artículos 80 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público – LOSCCA; 50 y 94 inciso tercero de su Reglamento General?”.

3.- “¿En el caso consultado, es posible atender un reclamo administrativo de restitución de los valores descontados de la liquidación final de haberes realizada en el año 2009, si dicho reclamo fue presentado con posterioridad al término de 90 días luego de la notificación respectiva, que establecía el artículo 99 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público – LOSCCA?”

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 letra d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera

Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA (que posteriormente, en virtud de la reforma introducida a dicho artículo por la Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 528 de 13 de febrero de 2009, paso a ser la letra i) del mismo artículo), que prevé la comisión de servicios con remuneración para efectuar pasantías y los artículos 79 y 81 de la misma Ley Orgánica y 50 y 182 del Reglamento de la LOSCCA, vigentes a la fecha en que se confirió la licencia y la comisión que motivan su consulta, que establecen la obligación del servidor público de continuar laborando en la institución que le concedió la comisión por un lapso igual al doble del tiempo conferido para tal propósito, se concluye que en el caso de la concesión a un servidor público de licencia con remuneración para realizar una pasantía en el exterior y posterior comisión de servicios con remuneración a otra institución en el exterior, no procede contabilizar el tiempo de servicios prestado en otra institución pública, como parte del tiempo que dicho servidor obligatoriamente debió devengar en la institución concedente de dicha licencia, una vez reincorporado.

2.- En armonía con lo señalado al atender su primera consulta y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 y 81 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, previamente citados, se concluye que en el caso de que un servidor no haya cumplido con la responsabilidad de mantenerse laborando en la institución por un lapso del doble del tiempo concedido para su capacitación, se encuentra obligado a devolver a la Entidad respectiva el valor total o proporcional de lo invertido en dicha capacitación, siendo pertinente que se descuente de su liquidación final de haberes el monto correspondiente para cubrir las obligaciones derivadas del incumplimiento.

3.- En aplicación de dichas disposiciones legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la citada disposición constitucional.

Su tercera consulta no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, razón por la cual, en cumplimiento de la normativa jurídica citada, me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

PROPIEDAD INDUSTRIAL: IMPROCEDENCIA DE EFECTUAR VARIOS REGISTROS SOBRE EL MISMO DERECHO

OF. PGE. N°: 11060, de 14-12-2012

CONSULTANTE: Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI

CONSULTA:

“¿De acuerdo con la disposición contenida en el artículo 281 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, se puede interpretar que, tratándose de casos en que existan dos o más peticiones de inscripción de actos o contratos que afecten el registro de un mismo derecho de propiedad industrial o de obtenciones vegetales, el IEPI debe proceder a la inscripción atendiendo la primera transferencia que haya sido efectuada por el titular de los derechos de propiedad industrial u obtenciones vegetales?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al IEPI, como autoridad nacional competente, efectuar el registro que dispone el artículo 281 de la Ley de Propiedad Intelectual, de los contratos de cesión o de licencia de derechos de propiedad industrial o certificados de obtención. En consecuencia, de existir dos contratos sobre el mismo derecho, se debe inscribir el contrato de quien, cronológicamente solicitó primero dicha inscripción.

La improcedencia de efectuar varios registros sobre el mismo derecho se limitaría al evento en que el objeto de los contratos fuere idéntico, como por ejemplo cuando se hubieren celebrado dos contratos de licencia exclusiva, por su naturaleza incompatibles; o, dos transferencias totales o de la misma cuota del derecho de propiedad industrial. Por tanto, de existir dos solicitudes de inscripción de contratos referidos al mismo derecho de propiedad industrial, en aplicación de los artículos 1757 del Código Civil y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se deberá inscribir el contrato del cesionario que primero solicitó la inscripción, conforme dispone el artículo 281 de la Ley de Propiedad Intelectual.

La Resolución que niega la inscripción de la cesión o licencia de un derecho de propiedad industrial o certificado de obtentor, es un acto administrativo, y por tanto conforme al artículo 273 de la Constitución de la República, podrá ser impugnado “(...) tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”.

Concordante, el artículo 357 de la Ley de Propiedad Industrial, establece los recursos para impugnar en sede administrativa las resoluciones de los Directores Nacionales del IEPI y determina que, el recurso de reposición se interpone ante el mismo funcionario que dictó el acto y los recursos de apelación y revisión, ante el Comité de Propiedad Intelectual. La misma norma prevé que, “(...) La interposición de estos recursos no es indispensable para agotar la vía administrativa y, por consiguiente, podrán plantearse directamente las acciones previstas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contra los actos administrativos definitivos o que impidan la continuación del trámite, dictados por los directores nacionales”.

Toda vez que la falta de inscripción no invalida el contrato pero impide que surta efectos respecto de terceros, según prescribe el citado artículo 281 de la Ley de Propiedad Intelectual, quien no hubiere podido inscribir un contrato

sobre un derecho de propiedad industrial o certificado de obtentor, tiene derecho a reclamar daños y perjuicios al cedente, mediante el ejercicio de la acción correspondiente, en vía verbal sumaria conforme disponen los artículos 297 y 303 de la misma Ley.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas y no constituye interpretación del artículo 281 de la Ley de Propiedad Intelectual, pues aquello es competencia de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República.

**SERVICIO DE TRANSPORTE:
RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A
TRABAJADORES**

OF. PGE. N°: 11171, de 21-12-2012

CONSULTANTE: Universidad Central del Ecuador

CONSULTA:

“¿Puede la Universidad Central del Ecuador cancelar en dinero el servicio de transporte, dado que los lugares de residencia habitual de sus trabajadores, así como los turnos de trabajo son diversos en la Institución, cuyos horarios académicos están distribuidos desde las 07h00 hasta las 22h00 de los días laborables y los de guardiania las 24 horas de todos los días?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los servidores públicos amparados por la LOSEP, que laboren en jornada ordinaria o especial, se podrán beneficiar del servicio de transporte que otorgue esa Entidad, de conformidad con la Disposición General Décima Cuarta de la LOSEP y el artículo 237 de su Reglamento General. En consecuencia, no procede el pago a los servidores del valor correspondiente a transporte sino solo por excepción cuando por razones operativas, el servicio que preste o contrate la entidad, no pueda ser ampliado a todos los servidores.

Respecto de los obreros del sector público amparados por el Código del Trabajo, de acuerdo con la letra c) del artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2011-00098, se podrá pagar el valor del transporte hasta por USD 0,50 por cada día laborado, cuando la entidad no pueda proveer el servicio.

En los dos casos, la prestación del servicio de transporte o su pago por excepción, están sujetos a que exista la respectiva asignación presupuestaria, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

f.) Ilegible, Prosecretario, PGE.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZALO PIZARRO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana; Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que “...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción;...”; Que, el artículo 352 del Código Tributario y 998 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de Crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a)

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD del Cantón Gonzalo Pizarro, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Avalúos, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en los medios de mayor sintonía de la ciudad de Lumbaquí, sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se edita en la ciudad de Nueva Loja concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 86.

Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 7.- Medidas precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 8.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 10.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva.

El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos:

1. Depositando en el Banco de Fomento, sus sucursales o agencias, en una cuenta especial a la orden del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en dinero efectivo.
2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Tributario en lo que fuere aplicable

Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 14.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro no podrá declararla de oficio.

Art. 16.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero del GAD, cada semestre prepara un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva.

- 17.1. Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirá un Secretario de Coactiva. Pudiendo contratarse abogados externos, auxiliares de coactiva y notificadores si las necesidades así lo exijan.

- 17.2. El Secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.
- 17.3. Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.
- 17.4. Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.
- 17.5. Del Abogado.- Director del juicio: Obligaciones.- Los abogados - directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

Art. 18.- Del Pago de honorarios.- Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados - directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del abogado - Director de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados - directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 19.- De la citación y la notificación.

19.1. Citadores.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor. La citación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez después de la última publicación. El citador y notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación se hará de las providencias y actuaciones posteriores al coactivado o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio espacial para el efecto, por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe.

19.2. Formas de citación.- A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomará en cuenta la siguiente:

1. Por correo certificado o por servicios de mensajería
2. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario
3. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
4. Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria
5. En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso se sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar.

Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación.

Citación en persona.- La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

Citación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 de este código. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Citación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

Citación por la prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este código, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos. Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones. La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

19.3. Fe pública.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 20.- Sanciones.- Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

Art. 21.- Derogatoria.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 22.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- Disposición final.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Talento Humano.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los **catorce** días de **diciembre** de **2012**.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Ad. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero debate en sesión Ordinaria del 18 de Septiembre de 2012 y segundo debate, en sesión Extraordinaria realizada el 14 de diciembre de 2012, en su orden respectivamente.

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Ab. Eucebio Montero, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 17 días del mes de diciembre del año 2012 a las 13H00 horas.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.-**

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las 16H00, del 17 de diciembre de 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 17 de Diciembre del año 2012.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

